



Gaceta  
**Distrital**

# CONTENIDO

DECRETO N° 1228 de Diciembre 21 de 2009 _____	3
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010	
DECRETO N° 1229 de Diciembre 21 de 2009 _____	19
"POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS E INVERSIONES DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DE ENERO 1° A DICIEMBRE 31 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
RESOLUCIÓN N° 006 de Diciembre 23 de 2009 _____	35
"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	
RESOLUCIÓN N° 007 de Diciembre 23 de 2009 _____	38
"POR LA CUAL SE ESTABLECE PARA EL AÑO 2010 EL VALOR ESTIMADO DE PRECIOS MÍNIMOS DE COSTOS POR METRO CUADRADO, POR DESTINO Y POR ESTRATO QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTIMAR EL PRESUPUESTO DE OBRA QUE SIRVE DE BASE DE DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO QUE DEBEN PAGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN"	
DECRETO No. 1951 de Diciembre 28 de 2009 _____	40
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA EN MATERIA DE TRÁNSITO	
CIRCULAR No. 006 de Diciembre 28 de 2009 _____	41
POR LA CUAL SE ACLARA EL AREA MINIMA DE CESIONES URBANÍSTICAS GRATUITAS OBLIGATORIAS PARA ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO EN PROCESOS DE URBANIZACION NO REGULADAS EXPRESAMENTE EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BARRANQUILLA	
RESOLUCION No. 3127 de Diciembre 28 de 2009 _____	43
POR EL CUAL SE ANULAN UNOS NUMEROS DEL LIBRO DE DECRETOS DEL AÑO 2009 DEL DESPACHO DEL ALCALDE DISTRITAL.	


**DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE**
**DECRETO N° 1228 de 2009**  
 (Diciembre 21 de 2009)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA  
VIGENCIA FISCAL 2010**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 348 de la Constitución Nacional, los artículos 59 y 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación compilado por el Decreto 111 de 1996, los artículos 52 y 81 del Acuerdo 031 de 1996 expedido por el Concejo Distrital mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 348 de la Constitución Política: *“Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio.”*

Que el artículo 59 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación compilado por el Decreto 111 de 1996, prevé: *“Artículo 59. Si el Congreso no expidiere el Presupuesto General de la Nación antes de la media noche del 20 de octubre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate (Ley 38 de 1989, art. 43, Ley 179 de 1994, art. 29).”*

Que el inciso primer del artículo 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación compilado por el Decreto 111 de 1996, establece: *“Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.”*

Que el artículo 46 del Acuerdo 031 de 1996 mediante el cual se expidió el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, determina: *“TRAMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO. La aprobación del Proyecto de Acuerdo de Presupuesto General del Distrito, se hará en dos debates de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136/94. Una vez presentado el Proyecto de Presupuesto, la Secretaría del Concejo lo repartirá a cada uno de los Concejales para su estudio en primer debate en la Comisión respectiva. La Presidencia*

*del Concejo asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate corresponderá a la Sesión Plenaria El proyecto de Acuerdo de Presupuesto deberá ser aprobado por el Concejo Distrital en Sesión Plenaria antes del día diez (10) de Diciembre incluida la prórroga de las Sesiones Ordinarias (art. 64 Decreto 111/96).*

Que el artículo 52 del Acuerdo 031 de 1996 mediante el cual se expidió el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, determina: *“Si el proyecto de presupuesto general del Distrito no hubiere sido presentado en el término legal, o no hubiere sido aprobado por el Concejo, el Alcalde expedirá el decreto de repetición después del 10 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Alcalde podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal. En la preparación del decreto de repetición el Alcalde tomará en cuenta:*

*Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno Distrital y liquidado para el año fiscal a repetir (art 64. Decreto 111/96).*

*Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.*

*Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir.”*

Que mediante Sentencia C-250 de 2004 la Corte Constitucional resolvió: *“Declarar EXEQUIBLE, únicamente por el cargo formulado, el aparte demandado del inciso primero del artículo 64 del decreto 111 de 1996, que corresponde al artículo 51 de la ley 38 de 1989 con la modificación introducida por el artículo 55 de la ley 179/94, salvo la expresión “...o no hubiere sido aprobado por el Congreso...” que es INEXEQUIBLE.”*

Que el artículo 64 del Acuerdo 031 de 1996 mediante el cual se expidió el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, que a su vez inspiró el artículo 52 del Acuerdo 031 de 1996 mediante el cual se expidió el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla determina: *“Si el Proyecto de Presupuesto General de la Nación no hubiere sido presentado en los primeros diez días de sesiones ordinarias o no hubiere sido aprobado por el Congreso, el Gobierno Nacional expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal. En la preparación del decreto de repetición el Gobierno tomará en cuenta:*

1. *Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.*
2. *Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.*
3. *Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso (Ley 38 de 1989, art. 51, Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 1°).*

Que la Corte Constitucional, en sentencia Sentencia C-250 de 2004 mediante la cual declaró la inexecutable parcial del precitado artículo 64 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación afirmó: *“Si la Constitución establece que cuando el presupuesto no es expedido por el Congreso, rige el presentado por el Gobierno, mal podía la ley orgánica en la disposición demandada parcialmente, asignar a ese hecho una consecuencia diferente de la señalada (repetición del presupuesto), pues al hacerlo lesionó el artículo 348 del ordenamiento supremo. El carácter prevalente que tiene la ley orgánica del presupuesto sobre las demás leyes que rigen la materia, no la exime del cumplimiento y observancia de los distintos mandatos constitucionales. Dicha ley como cualquiera otra, debe ajustarse al orden superior y en el presente caso no ocurrió así.”*

Que el artículo 4° de la Constitución Política establece *“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.”*

Que el artículo 5° de la Ley 57 de 1887 ordena: *“Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquella.”*

Que el artículo 64 del Acuerdo 031 de 1996 mediante el cual se expidió el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla es contrario a lo previsto en el

artículo 348 de la Constitución Nacional en la expresión *“...o no hubiere sido aprobado por el Congreso...”* por las razones expuestas por la Corte Constitucional en la sentencia citada.

Que en consecuencia, debe inaplicarse el aparte mencionado del artículo 64 del Acuerdo 031 de 1996 mediante el cual se expidió el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla por ser contrario al artículo 348 de la Constitución Política.

Que ante la inaplicación del artículo 64 del Acuerdo 031 de 1996 expedido por el Concejo del Distrito de Barranquilla, ha de concluirse que el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla no prevé regulación alguna para los eventos en que el proyecto de presupuesto presentado por Distrital no es aprobado por el Concejo Distrital.

Que ante el vacío mencionado es plenamente aplicable el artículo 81 de del Acuerdo 031 de 1996 mediante el cual se expidió el Estatuto Orgánico del Distrito de Barranquilla según el cual *“Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto Orgánico respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el presupuesto General del Distrito, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto Nacional vigente.”*

Que por mandato del mencionado artículo 81 del Estatuto Orgánico del Distrito de Barranquilla, ante la falta de expedición del Presupuesto General de Distrito antes del día diez (10) de Diciembre es aplicable por analogía el artículo 59 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, y por ende regirá el proyecto presentado por el Gobierno Distrital, incluyendo las modificaciones que hayan sido introducidas en primer debate por la Comisión de Presupuesto.

Que mediante comunicación de fecha 13 de Octubre de 2009, se radicó para su estudio en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el *“Proyecto de Acuerdo de Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de barranquilla para la vigencia fiscal de del 1ª de Enero a Diciembre 31 de 2010”*.

Que la Presidencia de la Corporación designó como ponentes de dicho Proyecto a los Honorables Concejales: ALFREDO VARELA (COORDINADOR), HARRY SILVA LLINAS Y CARLOS HERNANDEZ CARRILLO, mediante comunicación del 13 de Octubre de 2009.

Que en reunión de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Fiscales, llevada a cabo el día 30 de Noviembre se aprobó una proposición presentada por el Honorable Concejal Luis Zapata Donado, coadyuvada por los Honorables Concejales Juan José Jaramillo, Alfredo Varela De la Rosa, Mauricio Gómez Amín y Rafael Sánchez Anillo, en el sentido de decretar la viabilidad del



proyecto de Acuerdo “PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO A DICIEMBRE 31 DE 2010”, en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 47 “Estatuto Orgánico del Presupuesto 031 de 1996, comunicado a la Secretaría de Hacienda mediante oficio de fecha 3 de Noviembre de 2009.

Que los Honorables Concejales ALFREDO VARELA (COORDINADOR), HARRY SILVA LLINAS Y CARLOS HERNANDEZ CARRILLO, radicaron ponencia para primer debate el día martes 24 de Noviembre de 2009.

Que la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales sesionó públicamente en el recinto del Concejo Distrital de Barranquilla y en las instalaciones de Combarranquilla Country, para estudiar en Primer Debate el Proyecto de Acuerdo en la siguientes fechas:

JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 2009, VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 2009, MIERCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2009, JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2009, MIERCOLES 4 NOVIEMBRE DE 2009, MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2009, LUNE 30 DE NOVIEMBRE DE 2009, MIERCOLES 2 DE CIEMBRE DE 2009, VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 2009 Y MIERCOLES 9 DE DIEMBRE DE 2009.

Que de acuerdo con el informe presentado por el Presidente de la Comisión Segunda de Presupuesto del Concejo Distrital presentado a la Secretaría de Hacienda Distrital el día 17 de diciembre de 2009, en la sesión de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Fiscales realizada el día 9 de Diciembre de 2009, se concluyó el estudio y aprobación en Primer Debate del “PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO A DICIEMBRE 31 DE 2010”.

Que mediante comunicación de fecha 18 de Diciembre, el Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla remitió

al Alcalde Distrital el proyecto mencionado “*para su conocimiento y fines pertinentes, obviando las firmas de la Mesa Directiva por cuanto el mismo no adquirió las características de un Acuerdo debidamente aprobado en el Segundo Debate*”, dado que se vencieron los términos para su aprobación en segundo debate sin que la Corporación se hubiese pronunciado.

Que las modificaciones incluidas en primer debate por la Comisión de Presupuesto al “PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO A DICIEMBRE 31 DE 2010” tanto a algunas partidas presupuestales como a las disposiciones generales se encuentran incluidas en el informe presentado por el Presidente de la Comisión de Presupuesto el día 17 de Diciembre de 2009 y se adoptarán en el presente decreto

Que las modificaciones a que hace referencia el considerando anterior fueron aprobadas previa conformidad con la Secretaría de Hacienda Distrital, el Jefe de Presupuesto del Distrito, el Presidente de la Comisión Segunda y los miembros de la misma.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

## DECRETA

### PRIMERA PARTE

#### PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTÍCULO 1º:** Fijense los cálculos del Presupuesto de las Rentas y Recursos de Capital del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2010, en la suma de **UN BILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA** (\$1.382.088.069.259) según el siguiente detalle:

Nombre	Presupuesto Inicial
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS</b>	<b>1.382.088.069.259</b>
<b>TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	<b>1.351.078.065.830</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.180.954.433.986</b>
<b>TRIBUTARIOS</b>	<b>462.428.725.960</b>
Impuesto Predial unificado	126.133.704.446
Sobretasa Ambiental	18.032.872.937
Impuesto de Industria y Comercio	177.100.000.000
Avisos y Tableros	26.565.000.000
Publicidad Exterior Visual	1.095.000.000
Impuesto de Delineación y Construcción	3.300.000.000
Impuesto de Espectáculos Públicos Nacional con Destino al Deporte	250.000.000
Impuesto de Espectáculos Públicos Distrital	44.000.000
Sobretasa Bomberil	5.313.000.000
Sobretasa a la Gasolina	28.477.586.478
Estampillas	30.139.801.985
Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público	38.915.304.695
Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	6.391.000.001
Otros Ingresos Tributarios	671.455.417
<b>NO TRIBUTARIOS</b>	<b>718.525.708.026</b>
Tasas y Derechos	10.174.492.084
Publicaciones	1.305.097.470
Derechos de explotación de juegos de suerte y azar	110.765.188
Otras Tasas (desagregar o especificar)	6.918.852.333
Multas y sanciones	13.693.132.218
Tránsito y Transporte	3.133.132.218
Intereses Moratorios	10.560.000.000
Contribuciones	25.000.000.000
Contribución de Valorización	20.000.000.000
Participación en la Plusvalía	5.000.000.000
Venta de bienes y servicios	7.942.762.814
Rentas contractuales	330.000.000
<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>661.385.320.910</b>
<b>Transferencias para Funcionamiento</b>	<b>7.906.850.433</b>
<b>Del Nivel Departamental</b>	<b>7.100.000.000</b>
Cuotas Partes Pensionales	500.000.000
<b>Del Nivel Nacional</b>	<b>806.850.433</b>
Etesa (25% Art. 60 Ley 715)	806.850.433
<b>Transferencias para Inversión</b>	<b>653.478.470.477</b>
<b>Del Nivel Nacional</b>	<b>653.478.470.477</b>
Sistema General de Participaciones	453.886.049.673
Sistema General de Participaciones -Educación	284.184.447.000
Sistema General de Participaciones -Salud-	124.025.369.271
S.G.P. Río Grande de la Magdalena	87.888.354
S.G.P. Alimentación Escolar	2.149.290.000
S.G.P. Agua Potable y Saneamiento Básico	14.319.383.324
S.G.P. Por crecimiento de la economía	3.000.000.000
S.G.P. Propósito General	26.119.671.724
FOSYGA- Fondo de Solidaridad y Garantías	92.189.779.186
Etesa (75 % Art. 60 Ley 715)	2.420.551.300
Regalías y Compensaciones	26.700.040.423
Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	78.282.049.895
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>170.123.631.844</b>



Nombre	Presupuesto Inicial
Cofinanciación	52.128.999.606
Cofinanciación Nacional - nivel central	52.128.999.606
Regalías Indirectas	3.600.000.000
Recursos del Crédito	90.000.000.000
Interno	30.000.000.000
Externo	60.000.000.000
Recursos del Balance	2.000
Cancelación de reservas	1.000
Superávit Fiscal	1.000
Rendimientos Por Operaciones Financieras	3.359.421.192
Provenientes de Recursos Libre Destinación	1.962.684.910
Provenientes de Recursos con Destinación Especifica	1.396.736.282
Donaciones	500.000.000
Desahorro FONPET	2.000.000.000
Otros ingresos de capital	18.535.209.046

Nombre	Presupuesto Inicial
<b>INGRESOS TOTALES Entes Públicos del Orden Distrital</b>	<b>31.010.003.429</b>
<b>TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>31.010.003.429</b>
Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente DAMAB	8.595.000.000
Foro Hídrico	20.520.892.919
Dirección Distrital de Liquidaciones	1.894.110.510

## SEGUNDA PARTE

### PRESUPUESTO DE GASTOS

**ARTICULO 2º:** Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda del Presupuesto General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2010, en la suma de **UN BILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDALEGAL COLOMBIANA** (\$1.382.088.069.259) de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2010
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DISTRITO</b>	<b>1.382.088.069.259</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL</b>	<b>1.351.078.065.830</b>
<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>126.405.000.000</b>
<b>FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION CENTRAL</b>	<b>112.749.176.951</b>
<b>TRANSFERENCIAS ENTES DE CONTROL</b>	<b>13.655.822.049</b>
FUNCIONAMIENTO CONCEJO DISTRITAL	5.000.000.000
FUNCIONAMIENTO CONTRALORIA DISTRITAL	4.414.676.698
FUNCIONAMIENTO PERSONERIA DISTRITAL	4.241.145.351
<b>PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO</b>	<b>164.648.063.269</b>
DEFICIT VIGENCIAS ANTERIORES	30.000.000.000

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2010
DEMÁS ACRENCIAS LEY 550	70.631.000.000
SERVICIO DE LA DEUDA	34.017.063.269
INDEMNIZACIÓN REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA	30.000.000.000
<b>TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>1.060.025.002.562</b>
<b>TOTAL GASTOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	<b>31.010.003.429</b>

**GASTOS DE INVERSIÓN**

SECTOR PROGRAMA	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2010
	<b>TOTAL INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	<b>1.060.025.002.562</b>
<b>SECTOR</b>	<b>EDUCACIÓN</b>	<b>324.714.644.656</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>ACCESO Y PERMANENCIA</b>	<b>318.251.646.754</b>
Subprograma	Prestación del Servicio Educativo	204.122.943.074
Subprograma	Contratación de la Prestación del Servicio Educativo	20.190.341.912
Subprograma	Gastos Generales	18.913.084.112
Subprograma	Oportunidades para el acceso y permanencia en la Educación Superior	3.058.000.000
Subprograma	Atención a Población Educativa con características Especiales	700.000.000
Subprograma	Articulación de la Política Educativa de Atención Integral a la Primera Infancia	4.330.000.000
Subprograma	Ampliación de la oferta de equipamientos educativos oficiales	36.415.999.606
Subprograma	Dotación del Sistema Educativo	3.500.000.000
Subprograma	Fomento del Acceso y la Permanencia en el Sistema Educativo	27.021.278.050
<b>PROGRAMA</b>	<b>CALIDAD Y PERTINENCIA</b>	<b>4.140.000.000</b>
Subprograma	Mejoramiento de la Calidad Educativa	4.140.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>GESTIÓN EDUCATIVA EFICIENTE</b>	<b>2.322.997.902</b>
Subprograma	Modernización de la Secretaría de Educación	1.000.000.000
Subprograma	Modernización de las Instituciones Educativas	1.322.997.902
<b>SECTOR</b>	<b>SALUD</b>	<b>340.807.220.376</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>ASEGURAMIENTO UNIVERSAL</b>	<b>200.619.813.308</b>
Subprograma	Régimen Subsidiado en Salud	200.619.813.308
<b>PROGRAMA</b>	<b>ATENCIÓN EN SALUD</b>	<b>40.013.240.148</b>
Subprograma	Atención en Salud	38.338.748.148
Subprograma	Atención a Poblaciones Especiales	1.266.192.000
Subprograma	Mejoramiento de la Gestión en la Atención en Salud	408.300.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>SALUD PÚBLICA</b>	<b>8.251.411.298</b>
Subprograma	Promoción de la Salud Calidad de Vida	2.427.349.985
Subprograma	Prevención de los Riesgos	2.837.658.947
Subprograma	Vigilancia Epidemiológica	389.788.875
Subprograma	Gestión Operativa y Funcional del Plan de Salud Pública	2.596.613.490
<b>PROGRAMA</b>	<b>PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD CON CALIDAD</b>	<b>91.537.275.276</b>
Subprograma	Modernización y Reorganización de la Red Pública Distrital	91.537.275.276





SECTOR PROGRAMA	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2010
<b>PROGRAMA</b>	<b>LIDERAZGO, CONTROL Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE SALUD</b>	<b>385.480.347</b>
Subprograma	Reorganización Administrativa, Técnica y Financiera del Sector	385.480.347
<b>SECTOR</b>	<b>AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO</b>	<b>56.646.000.000</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS COMPETITIVOS</b>	<b>56.646.000.000</b>
Subprograma	Agua Potable y Saneamiento Básico	56.646.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>DEPORTE Y RECREACION</b>	<b>4.668.517.882</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>APOYO A EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS BARRIALES Y RURALES</b>	<b>3.003.517.882</b>
Subprograma	Difusión y Promoción del Deporte	3.003.517.882
<b>PROGRAMA</b>	<b>BARRANQUILLA DEPORTIVA</b>	<b>1.437.500.000</b>
Subprograma	Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector	600.000.000
Subprograma	Infraestructura Deportiva	837.500.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>DOTACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS E IMPLEMENTOS PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE</b>	<b>227.500.000</b>
Subprograma	Dotación Implementos Deportivos y Recreativos	227.500.000
<b>SECTOR</b>	<b>CULTURA</b>	<b>5.477.753.585</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>BARRANQUILLA CULTURAL</b>	<b>5.477.753.585</b>
Subprograma	Proyectos de Cultura, Convivencia y Ciudadanía	2.210.921.390
Subprograma	Proyectos del Sistema Distrital de Cultura	1.616.832.195
Subprograma	Proyectos de Patrimonio Cultural	900.000.000
Subprograma	Barranquilla Turística	750.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)</b>	<b>29.286.478.521</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS COMPETITIVOS</b>	<b>29.286.478.521</b>
Subprograma	Alumbrado Publico	29.186.478.521
Subprograma	Modernización Eléctrica	100.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>VIVIENDA</b>	<b>51.284.624.729</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>NUEVAS VIVIENDAS EN ZONAS DE EXPANSIÓN Y DE RENOVACIÓN URBANA</b>	<b>51.184.624.729</b>
Subprograma	Soluciones de Vivienda	48.157.892.729
Subprograma	Mejoramiento de Vivienda	2.526.732.000
Subprograma	Titulación	500.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS</b>	<b>100.000.000</b>
Subprograma	Mejoramiento Integral de Barrios	100.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>TRANSPORTE</b>	<b>102.087.741.958</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>INFRAESTRUCTURA VIAL</b>	<b>67.599.682.788</b>
Subprograma	Concesión de la Malla Vial Distrital	23.095.322.634
Subprograma	Reparcheo y Mantenimiento de Vías "Ahora es la Calle"	18.004.360.154
Subprograma	Interconexión Vial Regional	25.000.000.000
Subprograma	Expropiación de Predios	1.500.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE</b>	<b>14.388.059.170</b>
Subprograma	Mejoramiento de la Movilidad	14.388.059.170
<b>PROGRAMA</b>	<b>ACCESO A PUERTOS Y CONECTIVIDAD REGIONAL</b>	<b>100.000.000</b>
Subprograma	Apoyo a la Actividad Portuaria	100.000.000

SECTOR PROGRAMA	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2010
<b>PROGRAMA</b>	<b>VALORIZACION</b>	<b>20.000.000.000</b>
Subprograma	Valorización por Beneficio General	20.000.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>AMBIENTAL</b>	<b>54.416.431.304</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>CANALIZACION, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ARROYOS</b>	<b>4.585.182.516</b>
Subprograma	Canalización y Limpieza de Arroyos	4.585.182.516
<b>PROGRAMA</b>	<b>SANEAMIENTO DE LA CUENCA ORIENTAL DE BARRANQUILLA</b>	<b>12.613.000.000</b>
Subprograma	Plan de Saneamiento Cuenca Oriental de Barranquilla Convenio Minambiente - Cra y Distrito	12.613.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE INVERSION</b>	<b>37.218.248.788</b>
Subprograma	Transferencia Medio Ambiente	37.218.248.788
<b>SECTOR</b>	<b>CENTROS DE RECLUSION</b>	<b>1.050.000.000</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>CENTROS DE REHABILITACION</b>	<b>1.050.000.000</b>
Subprograma	Mejoramiento de los Centros de Rehabilitación	1.050.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES</b>	<b>6.008.000.000</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES</b>	<b>695.000.000</b>
Subprograma	Acciones para la prevención	495.000.000
Subprograma	Gestión Local del Riesgo	200.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>PREVENCION Y ATENCION DE INCENDIOS Y CALAMIDADES DOMESTICAS</b>	<b>5.313.000.000</b>
Subprograma	Acciones para la Prevención y Atención	5.313.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>PROMOCION DEL DESARROLLO</b>	<b>9.500.000.000</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>PROMOCION DE INVERSIONES Y DESARROLLO EMPRESARIAL</b>	<b>9.400.000.000</b>
Subprograma	Fomento de la Competitividad en el Distrito de Barranquilla	9.400.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>BARRANQUILLA PRODUCTIVA, EMPRENDEDORA, TECNOLOGICA, INFORMADA Y COMUNICADA - PETIC</b>	<b>100.000.000</b>
Subprograma	Promoción al Emprendimiento	100.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>ATENCION GRUPOS VULNERABLES - PROMOCION SOCIAL</b>	<b>10.769.297.463</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>COORDINACION DE LA ATENCION INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES</b>	<b>10.769.297.463</b>
Subprograma	Coordinación de Programas Multisectoriales dirigidos a la Infancia y Adolescencia	2.500.000.000
Subprograma	Fortalecimiento de la Política de género en la gestión del desarrollo local	100.000.000
Subprograma	Mi Viejo También Cuenta	6.385.566.312
Subprograma	Bienestar social para la población en estado de desplazamiento	100.000.000
Subprograma	Atención a derechos de discapacitados	80.000.000
Subprograma	Atención a Minorías Étnicas	50.000.000
Subprograma	Jóvenes gestores de oportunidades	300.000.000
Subprograma	Atención Integral habitante de la Calle	53.731.151
Subprograma	Articulación de acciones para la Atención de la Vulnerabilidad	1.250.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>EQUIPAMIENTO</b>	<b>1.850.000.000</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>MODERNIZACION Y AJUSTE INSTITUCIONAL</b>	<b>1.850.000.000</b>
Subprograma	Dotación y Mantenimiento de Infraestructura de la Administración Distrital	1.850.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>DESARROLLO COMUNITARIO</b>	<b>861.950.192</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>BARRANQUILLA PARTICIPATIVA</b>	<b>691.700.192</b>
Subprograma	Fortalecimiento de la Participación	691.700.192



SECTOR PROGRAMA	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2010
<b>PROGRAMA</b>	<b>CULTURA CIUDADANA</b>	<b>170.250.000</b>
Subprograma	Construcción Conjunta de un Nuevo Ciudadano	70.250.000
Subprograma	Cultura del Control Social	50.000.000
Subprograma	Le Cumpló a mi Ciudad	50.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>50.959.220.929</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>ORDEN EN LA CASA</b>	<b>9.433.504.112</b>
Subprograma	Desarrollo Institucional	2.250.000.000
Subprograma	Convenios y Transferencias	7.183.504.112
<b>PROGRAMA</b>	<b>FORTALECIMIENTO DE LA DESCENTRALIZACION</b>	<b>2.500.000.000</b>
Subprograma	Apoyo a Localidades	2.500.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA</b>	<b>606.830.790</b>
Subprograma	Manejo de las Comunicaciones Institucionales	606.830.790
<b>PROGRAMA</b>	<b>DESARROLLO URBANO</b>	<b>19.433.826.174</b>
Subprograma	Desarrollo Urbano	19.433.826.174
<b>PROGRAMA</b>	<b>SOPORTE A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS</b>	<b>400.000.000</b>
Subprograma	Soporte a Servicios Públicos	400.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>RECUPERACION AL USO COLECTIVO DEL ESPACIO PUBLICO</b>	<b>4.150.000.000</b>
Subprograma	Recuperación del Espacio Público	4.150.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>MODERNIZACION Y AJUSTE INSTITUCIONAL</b>	<b>11.101.927.634</b>
Subprograma	Desarrollo del Talento Humano	\$813.967.237
Subprograma	Defensa Jurídica	1.000.000.000
Subprograma	Gestión Tributaria	3.700.000.000
Subprograma	Fondo Territorial de Pensiones	5.587.960.397
<b>PROGRAMA</b>	<b>COMANDO, CONTROL Y CULTURA DE LA MOVILIDAD</b>	<b>2.833.132.219</b>
Subprograma	Comando, Control y Cultura de la Movilidad	2.833.132.219
<b>PROGRAMA</b>	<b>PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD</b>	<b>500.000.000</b>
Subprograma	Plan Maestro de Movilidad	500.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>JUSTICIA</b>	<b>9.182.080.544</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>SEGURIDAD CIUDADANA</b>	<b>8.492.080.544</b>
Subprograma	Apoyo en Infraestructura Física para la Seguridad y Convivencia Ciudadana	2.751.080.544
Subprograma	Apoyo en Movilidad y Servicios para la Seguridad y Convivencia Ciudadana	4.841.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>CONVIVENCIA Y SOLIDARIDAD CIUDADANA</b>	<b>400.000.000</b>
Subprograma	Convivencia y Solidaridad	400.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>FORTALECIMIENTO DE LAS CASAS DE JUSTICIA Y METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS -MASC-</b>	<b>190.000.000</b>
Subprograma	Apoyo a la Justicia	190.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>DERECHOS HUMANOS, DIH Y MISION MEDICA</b>	<b>100.000.000</b>
Subprograma	Promoción de los Derechos Humanos	100.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>GASTOS ESPECÍFICOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES</b>	<b>455.040.423</b>
Subprograma	Inversión en Educación	455.040.423

<b>PRESUPUESTO DE GASTOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</b>		<b>31.010.003.429</b>
Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente DAMAB		8.595.000.000
Foro Hídrico		20.520.892.919
Dirección Distrital de Liquidaciones		1.894.110.510

**TERCERA PARTE**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**I. CAMPO DE APLICACION**

**Artículo 3.** Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003, orgánicas del presupuesto general de la Nación y del Acuerdo 31 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito, deben aplicarse en armonía con estas y buscan asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto Distrital.

Las disposiciones generales rigen para la ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla del Nivel Central, del presupuesto de los Establecimientos Públicos Distritales y de los recursos del Distrito asignados a las Empresas industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas.

Para estos efectos, el Concejo, la Personería y la Contraloría Distrital, hacen parte del Presupuesto Distrital.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la constitución Nacional, Ordenanza, los Acuerdos y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

**CAPITULO I**

**DE LAS RENTAS Y LOS RECURSOS DE CAPITAL**

**Artículo 4.** La Secretaría de Hacienda Distrital informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo del Distrito, para efectos de su compromiso y ejecución.

La Secretaría de Hacienda Distrital definirá las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallan en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Concejo Distrital en el presupuesto anual.

**Artículo 5.** El Gobierno Distrital podrá realizar sin operación presupuestal alguna, sustituciones en su portafolio de inversiones con sus entidades descentralizadas, de conformidad con las normas legales vigentes.

**Artículo 6.** La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Distrito deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Distrito conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

**Parágrafo.** Los ingresos corrientes del Distrito y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser

consignados en la Tesorería General del Distrito quien se encargará de su recaudo. La Tesorería General del Distrito podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los mismos. Igualmente, y previa autorización del Consejo se podrán realizar convenios con entidades del orden distrital para el recaudo y administración de rentas distritales.

**Artículo 7.** La Secretaria de Hacienda, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Distrital, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, en especial el Decreto 1525 de 2008 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Artículo 8.** Los ingresos corrientes del Distrito y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se hayan autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería Distrital por quienes estén encargados de su recaudo

**Artículo 9.** Los recursos que la Tesorería Distrital transfiera a las cuentas en cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidas por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería Distrital deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto general del Distrito con el fin de satisfacer las necesidades del gasto público. Para tal efecto, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, gobierno distrital, se podrá realizar la respectiva incorporación presupuestal.

**Artículo 10.** Los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en el Tesoro Distrital en el mes siguiente a su recaudo.

**Artículo 11.** Facultase a la Secretaria de Hacienda Distrital para que con los excedentes de liquidez en moneda nacional y extranjera de los fondos que administre, realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-Fogafin, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cupos y en los término que autorice la ley; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia



Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; operaciones de cubrimiento de riesgos; y las demás que autorice la ley;

Cuando de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la Secretaria de Hacienda no pueda hacer unidad de caja con los recursos de los fondos que administre, podrá realizar préstamos transitorios entre fuentes, reconociendo tasa de mercado durante el periodo de utilización, evento que no implica unidad de caja

**Artículo 12.** Salvo lo dispuesto por normas superiores y, específicamente, la Ley 819 de 2.003, no habrá destinación específica de los ingresos corrientes y rentas compensadas. Por lo tanto, sobre la ejecución de estos ingresos se formará un acervo común para atender los gastos autorizados en el presupuesto, observando las disposiciones de la Ley 550 de 1999, la Ley 617 de 2000 y las consideraciones del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

**Artículo 13.** Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones, Regalías, Aportes del Ministerio de la Protección Social, Fosyga, otras transferencias efectuadas por la Nación y los correspondientes a las demás rentas de destinación específica percibidos y no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2009, se incorporarán al Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2010 por acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, destinándolos a los mismos sectores en que estaban presupuestados en la vigencia 2009. Parágrafo.- Igualmente, se podrán incorporar al presupuesto del Distrito de la vigencia 2010, por acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, el mayor valor que se perciba por concepto de dichos ingresos respecto a las estimaciones inicialmente efectuadas.

**Artículo 14.** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2.001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Distrito o en las de la sociedad fiduciaria que se contrate para su administración, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron recibidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

**Artículo 15.** El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

**Artículo 16.** En el caso de los recursos del crédito para su incorporación al Presupuesto General del Distrito es necesario que el crédito esté previamente autorizado. Para estos efectos, una vez aprobado el respectivo crédito, el monto del mismo podrá ser incorporado al presupuesto del Distrito mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital.

## CAPITULO II

### DE LOS GASTOS

**Artículo 17.** Corresponde al Alcalde ordenar y reconocer el pago de todos los gastos de la administración y disponer la forma de hacerlo, bien sea parcial o totalmente.

**Artículo 18.** Conforme a lo establecido por la ley 136 de 1994, el Alcalde Distrital, podrá ordenar los gastos distritales, adelantar procesos de selección, y celebrar todo tipo de contratos y convenios interadministrativos, tanto con entidades privadas y públicas del orden Distrital, Departamental, Nacional e Internacional, que sean necesarios para la correcta ejecución del presupuesto de la vigencia fiscal 2010, durante el término de la misma, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital, ciñéndose a los preceptos de la ley 80 de 1993, y ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 19.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

**Artículo 20.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**Artículo 21.** Queda absolutamente prohibido en todas las ramas de la Administración Distrital, dictar resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones



y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

**PARAGRAFO:** El Distrito no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro de Compromiso Presupuestal, expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el Concejo Distrital; el funcionario que actué o contraiga obligaciones no autorizadas por la Ley o por los Acuerdos se hará responsable fiscal, disciplinaria y penalmente.

**Artículo 22.** Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2010. Por medio de esta, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal.

Toda provisión de empleo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

**Artículo 23.** La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital - Oficina General de Presupuesto, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto técnico de la Gerencia de Talento Humano
5. Concepto de la Secretaría de Planeación si se afectan los gastos de inversión.
6. Y los demás que la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

La Dirección de Recursos Humanos aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal de la Secretaria de Hacienda Distrital.

**Artículo 24.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya

establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

**Artículo 25.** Los pagos por concepto de indemnización de personal en los procesos de reducción de planta no se tendrán en cuenta en los gastos de funcionamiento para efectos de la aplicación de la Ley 617 de 2000. Tampoco se tendrán en cuenta para tales efectos los gastos para cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el prestacional existentes a 31 de Diciembre cada vigencia.

**Artículo 26.** El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito.

**Artículo 27.** La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas

**Artículo 28.** Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En el caso de los establecimientos públicos del orden distrital, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a aprobación de la Secretaria de Hacienda - Oficina de Presupuesto, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación Distrital.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Distrito, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos.

**Artículo 29.** La Secretaria de Hacienda de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Distrito para la vigencia fiscal de 2010.



**Artículo 30.** Los compromisos y las obligaciones de los órganos que hagan parte del Presupuesto General del Distrito correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

**Artículo 31.** Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden distrital, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaria de Hacienda, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaria de Planeación.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

**Artículo 32:** Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales, las reservas presupuestales que se constituyan, así como a realizar traslados, y crear rubros en el Presupuesto de Gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión. En éste último evento, deberá establecerse de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones Vigencia Fiscal 2010.

**Artículo 33.** Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 34.** La ejecución del presupuesto General del Distrito se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el CONFIS Distrital.

**Artículo 35.** No se podrá destinar a gastos de funcionamiento un porcentaje superior al 65% de los ingresos corrientes de

libre destinación para la vigencia fiscal de 2010 y el Alcalde determinará mediante decreto antes del 31 de octubre la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el Distrito, previa certificación de la Contraloría General de la República y certificado del DANE sobre la población.

**Parágrafo.** Sin perjuicio del porcentaje de gastos establecido en el presente artículo, el Distrito de Barranquilla, deberá establecer una meta de Superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda. Lo anterior será fijado por la Secretaria de Hacienda y aprobado por el Consejo de Gobierno.

**Artículo 36.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal a Mediano plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaria de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Concejo.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaria de Hacienda.

**Artículo 37** La Secretaria de Hacienda distribuirá por medio de decreto las partidas globales consignadas en el presupuesto, que no estén comprometidas por contratos, convenios, resolución o acta, así como las que se incluyan durante su ejecución sin alterar los planes y órdenes de prioridad aquí establecidos.

**Artículo 38.** Las entidades favorecidas con partidas, elaborarán un presupuesto que debe ser previamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, para que pueda ordenarse su pago total o parcial.

**Artículo 39.** Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del programa anual mensualizado de caja, las secciones que conforman el presupuesto General del Distrito atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.



**Artículo 40.** Los aportes del Distrito sólo podrán girarse a las entidades encargadas directamente de invertirlos, las cuales deberán rendir cuentas a través de sus funcionarios, debidamente afianzados, quienes serán responsables en caso de faltantes ante la Contraloría Distrital en los términos de la Ley 42 de 1.993.

**Artículo 41.** La Disponibilidad de los ingresos del Distrito para abrir los créditos adicionales del presupuesto, será certificada por el Jefe de la Oficina de Presupuesto.

### CAPITULO III

#### DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

**Artículo 42.** Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, correspondientes al año 2009 deberán constituirse a más tardar el 30 de enero de 2010 por parte de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, de acuerdo con los saldos registrados así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Tesorería y Finanzas o quien haga sus veces. .

**Artículo 43.** Constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2009 y efectuado el cierre fiscal y de Tesorería a diciembre 31 de 2009, los dineros sobrantes no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2009 y podrán ser adicionados al Presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, previa la expedición del respectivo Decreto por parte del Alcalde Distrital de Barranquilla.

**Artículo 44.** El monto que se determine como reservas presupuestales y cuentas por pagar en poder del Tesorero, podrá ser autorizado para su giro, una vez sean constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Tesorería y Finanzas, mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2009, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2010, expiran sin excepción. En consecuencia, deben reintegrarse a la Tesorería Distrital.

Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Distrito con destino a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2010, deben ser reintegrados por estas a la Tesorería Distrital.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

**Artículo 45.** Los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito de Barranquilla, no podrán celebrar compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras. El Distrito de Barranquilla deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

**Artículo 46.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2o del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

**Artículo 47.** Las solicitudes para comprometer recursos del Distrito, que afecten vigencias fiscales futuras de las empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta con régimen de aquellas, de orden Distrital, deben tramitarse a través de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito a los cuales estén vinculadas

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 48.** El Gobierno Distrital en el Decreto de Liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas, que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

**Artículo 49.** La Secretaria de Hacienda Distrital a través de la Oficina de Presupuesto hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2010; será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos artículos presupuestales. Si estos son relacionados con programas de inversión la Secretaría de Planeación definirá los componentes que conforman el artículo presupuestal

**Artículo 50.** Las sentencias y conciliaciones, cesantías parciales, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**Artículo 51.** Los órganos que conforman el Presupuesto





General del Distrito de Barranquilla pagarán los fallos de tutela y las sentencias judiciales en firme, con cargo al rubro al que corresponda la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias judiciales y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento.

**Artículo 52.** Autorízase al Distrito para efectuar cruces de cuentas, compensación de obligaciones entre sí o con la Nación y sus entes descentralizados, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

**Parágrafo.** Las compensaciones y cruces de cuentas que involucren acreencias del proceso de Reestructuración de Pasivos de la Ley 550 de 1999, sólo procederán contra el pago de obligaciones fiscales causadas hasta Diciembre del 2009.

**Artículo 53.** El Gobierno Distrital presentará al Concejo Distrital, los correspondientes proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión.

El Gobierno Distrital podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, siempre y cuando en el decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda o inversión.

**Artículo 54.** Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante la vigencia fiscal de 2010, podrán pagarse afectando los mismos rubros del presupuesto de la vigencia fiscal 2.011.

**Artículo 55.** El impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

**Artículo 56.** No podrá cargarse a gastos varios e

imprevistos, ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos de servicios personales y gastos generales, por el sólo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares, ni gastos suntuarios, ni autorizados por Acuerdo.

**Artículo 57.** No se atenderán compromisos que se adquieran sin saldo presupuestal, sin la disponibilidad previa o sin la tramitación ordinaria por conducto de la Secretaría de Hacienda. El funcionario que actúe sin llenar estos requisitos estará obligado a cancelar, de su propio peculio, el valor de los respectivos compromisos y se le deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario.

**Artículo 58.** Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del señor Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva, igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente, tanto en el Nivel Central como en los Establecimientos Públicos.

**Artículo 59.** En el presupuesto del Nivel Central de cada vigencia el Distrito de Barranquilla asignará los aportes destinados a los establecimientos públicos y sólo existirá obligación económica con tales entidades hasta las partidas apropiadas en el presente documento financiero, toda vez que el Distrito cuente con los recursos ordinarios para tal fin, después de atender los conceptos consignados como prioritarios en el Estatuto Orgánico de Presupuesto. Los pagos de dichos aportes se harán por el valor asignado mensualmente en el PAC de Gastos y no por partidas iguales cada mes.

**Artículo 60.** La ejecución de los gastos de inversión financiados con recursos del Crédito Interno, Externo, Bonos, Venta de Acciones, Titularización de activos, sólo podrá hacerse cuando la partida correspondiente haya ingresado al PAC de Ingresos y Gastos, previa certificación del Contador General del Distrito y /o Dirección Financiera - Tesorería General del Distrito.

**Artículo 61.** Facúltase al Alcalde para gestionar y contratar créditos internos y externos requeridos para la financiación de los programas de inversiones públicas contenidos en el presente Acuerdo de presupuesto para el año 2010.

Para el cierre de operaciones de crédito, el Alcalde queda facultado para renegociar las condiciones de plazo, intereses y forma de pago de los créditos vigentes, cumpliendo con los requisitos legales y administrativos ante las autoridades nacionales competentes.

**Artículo 62.** La ejecución presupuestal se ceñirá a las



disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito y demás normas complementarias sobre la materia.

**Artículo 63.** Será responsabilidad de la Tesorería General del Distrito la elaboración del PAC de Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva.

**Artículo 64.** El Alcalde del Distrito queda autorizado para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales que demanda el cumplimiento del Acuerdo que determina el incremento salarial para cada vigencia fiscal y serán incorporados al presupuesto de la respectiva vigencia, lo que podrá hacerse en el Decreto de liquidación de presupuesto.

**Artículo 65.** Las ordenes de pago presentadas a la Secretaria de Hacienda Distrital deben ser autorizadas (ordenadas) solamente por los funcionarios delegados para ello, es decir el Alcalde y Secretario de Despacho, autorizados mediante acto administrativo.

**Artículo 66.** Toda solicitud de disponibilidad presupuestal - que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto debidamente en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito.

**Artículo 67.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Distrito, incluidas las transferencias que hace la Nación, está obligado a efectuar los trámites

correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Oficina de Presupuesto Público de la Secretaria de Hacienda, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Dicha constancia de inembargabilidad, cuando de acuerdo a la naturaleza de los recursos estos sean inembargables, se refiere a recursos y no, a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

**Artículo 68** Las Disposiciones Generales incluidas en el presente Decreto, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito.

**Artículo 69.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de Enero del año 2010.

#### **PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los veinte un día (21) días del mes de Diciembre de 2009.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Mayor de Barranquilla


**DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE**
**DECRETO N° 1229 de 2009**  
 (Diciembre 21 de 2009)

**"POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS E INVERSIONES DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DE ENERO 1° A DICIEMBRE 31 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 348 de la Constitución Nacional, los artículos 67 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación compilado por el Decreto 111 de 1996, los artículos 55 del Acuerdo 031 de 1996 expedido por el Concejo Distrital mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y el Decreto 1228 de 2009.

**CONSIDERANDO**

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla radico en el Concejo Distrital de Barranquilla, dentro del tiempo establecido en el Acuerdo 031 de 1996 para la presentación del proyecto de presupuesto de cada vigencia fiscal, el correspondiente para la vigencia de 2010, se realizó antes de los 5 primeros días de último periodo de sesiones ordinarias de 2009.

Que mediante comunicación de fecha 13 de Octubre de 2009, se radicó para su estudio en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el *"Proyecto de Acuerdo de Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de barranquilla para la vigencia fiscal de del 1ª de Enero a Diciembre 31 de 2010"*.

Que la Presidencia de la Corporación designó como ponentes de dicho Proyecto a los Honorables Concejales: ALFREDO VARELA (COORDINADOR), HARRY SILVA LLINAS Y CARLOS HERNANDEZ CARRILLO, mediante comunicación del 13 de Octubre de 2009.

Que en reunión de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Fiscales, llevada a cabo el día 30 de Noviembre se aprobó una proposición presentada por el Honorable Concejal Luis Zapata Donado, coadyuvada por los Honorables Concejales Juan José Jaramillo, Alfredo Varela De la Rosa, Mauricio Gómez Amin y Rafael Sánchez Anillo, en el sentido de decretar la viabilidad del proyecto de Acuerdo "PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO A DICIEMBRE 31 DE 2010", en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 47 "Estatuto Orgánico del Presupuesto 031 de 1996, comunicado a la Secretaría de Hacienda mediante oficio de fecha 3 de Noviembre de 2009.

Que los Honorables Concejales ALFREDO VARELA (COORDINADOR), HARRY SILVA LLINAS Y CARLOS HERNANDEZ CARRILLO, radicaron ponencia para primer debate el día martes 24 de Noviembre de 2009.

Que la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales sesionó

públicamente en el recinto del Concejo Distrital de Barranquilla y en las instalaciones de Combarranquilla Country, para estudiar en Primer Debate el Proyecto de Acuerdo en la siguientes fechas: Jueves 15 de Octubre de 2009, Viernes 23 de Octubre de 2009, Miércoles 28 de Octubre de 2009, Jueves 29 de Octubre de 2009, Miércoles 4 Noviembre de 2009, Miércoles 18 de Noviembre de 2009, Lunes 30 de Noviembre de 2009, Miércoles 2 de Diciembre de 2009, Viernes 4 de Diciembre de 2009 y Miércoles 9 de Diciembre de 2009.

Que de acuerdo con el informe presentado por el Presidente de la Comisión Segunda de Presupuesto del Concejo Distrital presentado a la Secretaría de Hacienda Distrital el día 17 de diciembre de 2009, en la sesión de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Fiscales realizada el día 9 de Diciembre de 2009, se concluyó el estudio y aprobación en Primer Debate del "PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO A DICIEMBRE 31 DE 2010".

Que mediante comunicación de fecha 18 de Diciembre, el Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla remitió al Alcalde Distrital el proyecto mencionado *"para su conocimiento y fines pertinentes, obviando las firmas de la Mesa Directiva por cuanto el mismo no adquirió las características de un Acuerdo debidamente aprobado en el Segundo Debate"*, dado que se vencieron los términos para su aprobación en segundo debate sin que la Corporación se hubiese pronunciado.

Que las modificaciones incluidas en primer debate por la Comisión de Presupuesto al "PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO A DICIEMBRE 31 DE 2010" tanto a algunas partidas presupuestales como a las disposiciones generales se encuentran incluidas en el informe presentado por el Presidente de la Comisión de Presupuesto el día 17 de Diciembre de 2009 y se adoptarán en el presente decreto.



Que las modificaciones a que hace referencia el considerando anterior fueron aprobadas previa conformidad con la Secretaría de Hacienda Distrital, el Jefe de Presupuesto del Distrito, el Presidente de la Comisión Segunda y los miembros de la misma.

Que por mandato del artículo 81 del Estatuto Orgánico del Distrito de Barranquilla, ante la falta de expedición del Presupuesto General de Distrito antes del día diez (10) de Diciembre se aplicó por analogía el artículo 59 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, y por ende regirá el proyecto presentado por el Gobierno Distrital, incluyendo las modificaciones que hayan sido introducidas en primer debate por la Comisión de Presupuesto.

Que de acuerdo a lo expresado en los anteriores considerando el gobierno distrital, expidió el Decreto 1228 de 2009, "Por Medio del Cual se Adopta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla Para La Vigencia Fiscal 2010".

Que el Proyecto de Presupuesto General de Rentas e Ingresos de Capital de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario para la vigencia fiscal de 2010, presentado inicialmente se estimo en la suma de **UN BILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA** (\$1.382.088.069.259)

Que el Proyecto de Presupuesto General de Gastos e Inversiones y Servicio de la Deuda de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario para la vigencia fiscal de 2009, presentado inicialmente se estimo en la suma de **UN BILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA** (\$1.382.088.069.259).

Que el honorable Concejo de Barranquilla aprobó modificación internas en el Presupuesto General de Gastos e Inversiones y Servicio de la Deuda de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, que no varia al inicialmente presentado en un solo debate.

Que corresponde al Gobierno Distrital expedir el decreto de liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, en los términos establecidos en el Artículo 67 del Decreto Ley 111 de 1996 y del Artículo 55 del Acuerdo 031 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario.

Que dentro del acto que liquida el presupuesto se realizaran las correcciones aritmética, de literatura y ajustes pertinentes acorde con lo expresado en el acto que le antecede.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

**DECRETA**

**PRIMERA PARTE**

**PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSO DE CAPITAL**

**ARTICULO 1º. LIQUIDESE.** el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2010, en la suma de **UN BILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA** (\$1.382.088.069.259), detallados de la siguiente manera:

**A.- INGRESOS DEL PRESUPUESTO DISTRITAL 2010**

Código	Concepto	Presupuesto Inicial
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS</b>	<b>1.382.088.069.259</b>
<b>TI</b>	<b>TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	<b>1.351.078.065.830</b>
<b>TI.A</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.180.954.433.986</b>
<b>TI.A.1</b>	<b>TRIBUTARIOS</b>	<b>462.428.725.960</b>
<b>TI.A.1.3</b>	<b>Impuesto Predial unificado</b>	<b>126.133.704.446</b>
TI.A.1.3.1	Impuesto Predial Unificado vigencia Actual	87.560.000.000
TI.A.1.3.2	Impuesto Predial Unificado vigencia anteriores	14.628.690.739
TI.A.1.3.5	Participación con Destinación Esp. vig. Actual	18.513.573.707
TI.A.1.3.6	Participación con Destinación Esp. vig. Anterior	5.431.440.000
<b>TI.A.1.4</b>	<b>Sobretasa Ambiental</b>	<b>18.032.872.937</b>
TI.A.1.4.1	Sobretasa Ambiental vigencia actual	15.451.339.277
TI.A.1.4.2	Sobretasa Ambiental vigencia anterior	2.581.533.660
<b>TI.A.1.5</b>	<b>Impuesto de Industria y Comercio</b>	<b>177.100.000.000</b>
TI.A.1.5.1	Industria y Comercio de la vigencia actual	156.600.000.000
TI.A.1.5.2	Industria y Comercio de la vigencia anterior	20.500.000.000
<b>TI.A.1.6</b>	<b>Avisos y Tableros</b>	<b>26.565.000.000</b>
TI.A.1.6.1	Avisos y Tableros vigencia actual	23.490.000.000
TI.A.1.6.2	Avisos y Tableros vigencias anteriores	3.075.000.000
<b>TI.A.1.7</b>	<b>Publicidad Exterior Visual</b>	<b>1.095.000.000</b>
TI.A.1.7.1	Publicidad Exterior Visual (10% Construseñales)	600.000.000



Código	Concepto	Presupuesto Inicial
TI.A.1.7.2	Publicidad Exterior Visual (Urbanismo y Control)	495.000.000
<b>TI.A.1.8</b>	<b>Impuesto de Delineación y Construcción</b>	<b>3.300.000.000</b>
<b>TI.A.1.9</b>	<b>Impuesto de Espectáculos Públicos Nacional con Destino al Deporte</b>	<b>250.000.000</b>
<b>TI.A.1.10</b>	<b>Impuesto de Espectáculos Públicos Distrital</b>	<b>44.000.000</b>
<b>TI.A.1.25</b>	<b>Sobretasa Bomberil</b>	<b>5.313.000.000</b>
<b>TI.A.1.26</b>	<b>Sobretasa a la Gasolina</b>	<b>28.477.586.478</b>
<b>TI.A.1.28</b>	<b>Estampillas</b>	<b>30.139.801.985</b>
TI.A.1.28.1	Bienestar del Adulto Mayor	9.231.957.890
TI.A.1.28.4	Pro Cultura	5.000.000.000
TI.A.1.28.7	Estampilla Pro-Hospitales Nivel 1 y 2 de Atención	13.707.844.095
<b>TI.A.1.28.9</b>	<b>Otras Estampillas</b>	<b>2.200.000.000</b>
TI.A.1.28.9.2	Bono al Deporte	2.200.000.000
<b>TI.A.1.29</b>	<b>Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público</b>	<b>38.915.304.695</b>
<b>TI.A.1.30</b>	<b>Contribución sobre Contratos de Obras Públicas</b>	<b>6.391.000.001</b>
<b>TI.A.1.33</b>	<b>Otros Ingresos Tributarios</b>	<b>671.455.417</b>
<b>TI.A.2</b>	<b>NO TRIBUTARIOS</b>	<b>718.525.708.026</b>
<b>TI.A.2.1</b>	<b>Tasas y Derechos</b>	<b>10.174.492.084</b>
TI.A.2.1.7	Contraprestación portuaria	1.839.777.094
<b>TI.A.2.1.10</b>	<b>Publicaciones</b>	<b>1.305.097.470</b>
TI.A.2.1.10.1	Gaceta Distrital y Contribución de Promoción	1.305.097.470
<b>TI.A.2.1.11</b>	<b>Derechos de explotación de juegos de suerte y azar</b>	<b>110.765.188</b>
TI.A.2.1.11.1	Rifas	110.765.188
<b>TI.A.2.1.12</b>	<b>Otras Tasas (desagregar o especificar)</b>	<b>6.918.852.333</b>
TI.A.2.1.12.1	Derechos de tránsito	6.148.852.333
TI.A.2.1.12.2	Rotura de Vías	110.000.000
TI.A.2.1.12.3	Ocupación Temporal del Espacio Público	660.000.000
<b>TI.A.2.2</b>	<b>Multas y sanciones</b>	<b>13.693.132.218</b>
<b>TI.A.2.2.1</b>	<b>Tránsito y Transporte</b>	<b>3.133.132.218</b>
TI.A.2.2.1.1	Tránsito y Transporte (Comparendos)	3.000.000.000
TI.A.2.2.1.2	Recaudo Simit Externo	133.132.218
<b>TI.A.2.2.5</b>	<b>Intereses Moratorios</b>	<b>10.560.000.000</b>
TI.A.2.2.5.1	Predial	7.590.000.000
TI.A.2.2.5.2	Sobretasa Ambiental	1.320.000.000
TI.A.2.2.5.3	Industria y Comercio	1.650.000.000
<b>TI.A.2.3</b>	<b>Contribuciones</b>	<b>25.000.000.000</b>
<b>TI.A.2.3.1</b>	<b>Contribución de Valorización</b>	<b>20.000.000.000</b>
TI.A.2.3.1.1	Contribución de Valorización Vigencia Actual	16.000.000.000
TI.A.2.3.1.2	Contribución de Valorización Vigencias Anteriores	4.000.000.000
<b>TI.A.2.3.2</b>	<b>Participación en la Plusvalía</b>	<b>5.000.000.000</b>
<b>TI.A.2.4</b>	<b>Venta de bienes y servicios</b>	<b>7.942.762.814</b>
TI.A.2.4.8	Servicios de salud y previsión social	99.234.812
TI.A.2.4.9	Servicios de Tránsito y Transporte	7.843.528.002
<b>TI.A.2.5</b>	<b>Rentas contractuales</b>	<b>330.000.000</b>
TI.A.2.5.1	Arrendamientos	330.000.000
<b>TI.A.2.6</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>661.385.320.910</b>
<b>TI.A.2.6.1</b>	<b>Transferencias para Funcionamiento</b>	<b>7.906.850.433</b>
<b>TI.A.2.6.1.1</b>	<b>Del Nivel Nacional</b>	<b>806.850.433</b>
TI.A.2.6.1.1.2	ETESA (25 % Art. 60 Ley 715)	806.850.433
<b>TI.A.2.6.1.2</b>	<b>Del Nivel Departamental</b>	<b>6.600.000.000</b>
TI.A.2.6.1.2.1	De vehículos Automotores	6.600.000.000
<b>TI.A.2.6.1.5</b>	<b>Cuotas Partes Pensionales</b>	<b>500.000.000</b>
<b>TI.A.2.6.2</b>	<b>Trasferencias para Inversión</b>	<b>653.478.470.477</b>
<b>TI.A.2.6.2.1</b>	<b>Del Nivel Nacional</b>	<b>653.478.470.477</b>
<b>TI.A.2.6.2.1.1</b>	<b>Sistema General de Participaciones</b>	<b>453.886.049.673</b>

Código	Concepto	Presupuesto Inicial
<b>TI.A.2.6.2.1.1.1</b>	<b>Sistema General de Participaciones -Educación</b>	<b>284.184.447.000</b>
<b>TI.A.2.6.2.1.1.1.1</b>	<b>S. G. P. Educación - Población Atendida</b>	<b>273.437.997.000</b>
TI.A.2.6.2.1.1.1.1.1	Con situación de Fondos	236.255.439.810
TI.A.2.6.2.1.1.1.1.2	Sin Situación de Fondos	37.182.557.190
TI.A.2.6.2.1.1.1.4	S. G. P. Educación -Recursos de Calidad	10.746.450.000
<b>TI.A.2.6.2.1.1.2</b>	<b>Sistema General de Participaciones -Salud-</b>	<b>124.025.369.271</b>
<b>TI.A.2.6.2.1.1.2.1</b>	<b>S. G. P. Salud - Régimen Subsidiado</b>	<b>88.909.293.823</b>
TI.A.2.6.2.1.1.2.1.1	S. G. P. Salud - Régimen Subsidiado Continuidad	88.909.293.823
TI.A.2.6.2.1.1.2.1.2	S. G. P. Salud - Régimen Subsidiado Ampliación	0
<b>TI.A.2.6.2.1.1.2.2</b>	<b>S. G. P. Salud - Salud Publica</b>	<b>7.274.709.700</b>
TI.A.2.6.2.1.1.2.3	S. G. P. Salud - Complemento Prestación de servicios a población pobre no afiliada	27.841.365.748
TI.A.2.6.2.1.1.3	S.G.P. Río Grande de la Magdalena	87.888.354
TI.A.2.6.2.1.1.4	S.G.P. Alimentación Escolar	2.149.290.000
TI.A.2.6.2.1.1.5	S.G.P. Agua Potable y Saneamiento Básico	14.319.383.324
<b>TI.A.2.6.2.1.1.6</b>	<b>S.G.P. Por crecimiento de la economía</b>	<b>3.000.000.000</b>
TI.A.2.6.2.1.1.6.1	Primera Infancia	3.000.000.000
<b>TI.A.2.6.2.1.1.7</b>	<b>Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General</b>	<b>26.119.671.724</b>
TI.A.2.6.2.1.1.7.1	S.G.P. Recreación y Deporte	1.955.776.260
TI.A.2.6.2.1.1.7.2	S.G.P. Cultura	1.466.832.195
TI.A.2.6.2.1.1.7.4	S.G.P. Libre Inversión	22.697.063.269
<b>TI.A.2.6.2.1.3</b>	<b>FOSYGA- Fondo de Solidaridad y Garantías</b>	<b>92.189.779.186</b>
<b>TI.A.2.6.2.1.4</b>	<b>ETESA (75 % Art. 60 Ley 715)</b>	<b>2.420.551.300</b>
<b>TI.A.2.6.2.1.7</b>	<b>Regalías y Compensaciones</b>	<b>26.700.040.423</b>
TI.A.2.6.2.1.7.5	Por calizas, yesos, arcillas, gravas , minerales no metálicos y materiales de construcción	157.500.000
TI.A.2.6.2.1.7.6	Regalías y Compensaciones de la Nación	292.540.423
TI.A.2.6.2.1.7.7	Regalías Triple A (Sin Situación de Fondo)	26.250.000.000
<b>TI.A.2.6.2.1.8</b>	<b>Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión</b>	<b>78.282.049.895</b>
<b>TI.A.2.6.2.1.8.1</b>	<b>En Salud</b>	<b>16.734.280.795</b>
TI.A.2.6.2.1.8.1.1	Promoción de la Salud del Adulto Joven	150.699.450
TI.A.2.6.2.1.8.1.2	Promoción de la Salud del Adulto Mayor	131.043.000
TI.A.2.6.2.1.8.1.3	Aportes Minprotección Programa de <b>TBC</b>	
TI.A.2.6.2.1.8.1.4	Aportes Minprotección Programa de <b>ETV</b>	486.346.345
TI.A.2.6.2.1.8.1.5	Aportes Minprotección Programa de <b>INIMPOTABLE</b>	402.192.000
TI.A.2.6.2.1.8.1.6	Atención a Desplazados	864.000.000
TI.A.2.6.2.1.8.1.7	Mejoramiento del Sistema de Transporte a Pacientes de la Red Pública.	200.000.000
TI.A.2.6.2.1.8.1.8	Aportes Convenio 518-Saneamiento Hospitalario	14.500.000.000
<b>TI.A.2.6.2.1.8.2</b>	<b>En Educación</b>	<b>0</b>
TI.A.2.6.2.1.8.2.1	Convenio MEN - ICBF (Sin Situación de Fondos)	
TI.A.2.6.2.1.8.3	<b>En otros sectores</b>	<b>61.547.769.100</b>
TI.A.2.6.2.1.8.3.1	Vivienda	41.711.769.100
TI.A.2.6.2.1.8.3.5	Agua potable y saneamiento básico (Sin Situación Fondos)	19.836.000.000
<b>TI.B</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>170.123.631.844</b>
<b>TI.B.1</b>	<b>Cofinanciación</b>	<b>52.128.999.606</b>
<b>TI.B.1.1</b>	<b>Cofinanciación Nacional - nivel central</b>	<b>52.128.999.606</b>
<b>TI.B.1.1.2</b>	<b>Programa de Educación</b>	<b>10.115.999.606</b>
TI.B.1.1.2.1	Programas de Infraestructura en Educación - Ley 21/82	10.115.999.606
<b>TI.B.1.1.3</b>	<b>Programa de Agua Potable y Saneamiento Básico</b>	<b>9.013.000.000</b>
TI.B.1.1.3.1	Programas de Agua Potable y Saneamiento Básico (Caños Cuenca Oriental)	9.013.000.000
<b>TI.B.1.1.4</b>	<b>Programa de Infraestructura</b>	<b>25.000.000.000</b>
TI.B.1.1.4.1	Programas de Infraestructura- Segunda Calzada Circunvalar	25.000.000.000



Código	Concepto	Presupuesto Inicial
<b>TI.B.1.1.5</b>	<b>Programa Otros Sectores</b>	<b>8.000.000.000</b>
TI.B.1.1.5.1	Construcción y Dotación del Centro de Eventos y Exposiciones del Caribe	8.000.000.000
<b>TI.B.2</b>	<b>Regalías Indirectas</b>	<b>3.600.000.000</b>
TI.B.2.1	Fondo Nacional de Regalías -FNR-	3.600.000.000
<b>TI.B.4</b>	<b>Recursos del Crédito</b>	<b>90.000.000.000</b>
<b>TI.B.4.1</b>	<b>Interno</b>	<b>30.000.000.000</b>
TI.B.4.1.1	Findeter	20.000.000.000
TI.B.4.1.5	Banca Comercial Privada	10.000.000.000
<b>TI.B.4.2</b>	<b>Externo</b>	<b>60.000.000.000</b>
TI.B.4.2.1	Crédito FAD	60.000.000.000
<b>TI.B.6</b>	<b>Recursos del Balance</b>	<b>2.000</b>
<b>TI.B.6.1</b>	<b>Cancelación de reservas</b>	<b>1.000</b>
<b>TI.B.6.2</b>	<b>Superávit Fiscal</b>	<b>1.000</b>
<b>TI.B.8</b>	<b>Rendimientos Por Operaciones Financieras</b>	<b>3.359.421.192</b>
<b>TI.B.8.1</b>	<b>Provenientes de Recursos Libre Destinación</b>	<b>1.962.684.910</b>
<b>TI.B.8.2</b>	<b>Provenientes de Recursos con Destinación Especifica</b>	<b>1.396.736.282</b>
<b>TI.B.8.2.1</b>	<b>Provenientes de Recursos SGP con Destinación Especifica</b>	<b>1.281.567.566</b>
TI.B.8.2.1.1	SGP con destinación especifica - Educación	400.000.000
<b>TI.B.8.2.1.2</b>	<b>Provenientes de Recursos SGP con destinación especifica - Salud</b>	<b>340.636.350</b>
TI.B.8.2.1.2.1	SGP con destinación especifica - Salud: Régimen Subsidiado	227.262.534
TI.B.8.2.1.2.2	SGP con destinación especifica - Salud: Pública	75.542.717
TI.B.8.2.1.2.3	SGP con destinación especifica - Salud, Servicios a la población pobre no afiliada	37.831.100
TI.B.8.2.1.3	<b>SGP Destinación especifica - Alimentación Escolar</b>	<b>176.908.050</b>
TI.B.8.2.1.4	<b>SGP con destinación especifica - Ribereños</b>	<b>2.000.000</b>
TI.B.8.2.1.5	<b>SGP con destinación especifica - Agua potable y saneamiento básico</b>	<b>150.000.000</b>
<b>TI.B.8.2.1.6</b>	<b>S.G.P. Por crecimiento de la economía</b>	<b>30.000.000</b>
TI.B.8.2.1.6.1	Primera Infancia	30.000.000
TI.B.8.2.1.7	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General	182.023.165
TI.B.8.2.1.7.1	S.G.P Deportes	12.741.622
TI.B.8.2.1.7.2	S.G.P Cultura	10.921.390
TI.B.8.2.1.7.3	S.G.P Libre Inversión	158.360.154
TI.B.8.2.2	Provenientes de regalías y compensaciones	5.000.000
TI.B.8.2.3	Otros recursos diferentes al SGP con destinación especifica	110.168.716
<b>TI.B.9</b>	<b>Donaciones</b>	<b>500.000.000</b>
TI.B.9.1	Donaciones Agencias de Cooperación	500.000.000
<b>TI.B.10</b>	<b>Desahorro FONPET</b>	<b>2.000.000.000</b>
TI.B.10.2	Sin Situación de Fondos	2.000.000.000
<b>TI.B.14</b>	<b>Otros ingresos de capital</b>	<b>18.535.209.046</b>
TI.B.14.1	Recursos de liquidación de contratos Régimen Subsidiado	18.535.209.046

**B.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**

Código	Concepto	Presupuesto Inicial
	<b>INGRESOS TOTALES Entes Públicos del Orden Distrital</b>	<b>31.010.003.429</b>
<b>1</b>	<b>TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>31.010.003.429</b>
1.1	Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente DAMAB	8.595.000.000
1.2	Foro Hídrico	20.520.892.919
1.3	Dirección Distrital de Liquidaciones	1.894.110.510

**SEGUNDA PARTE**

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**ARTICULO 2. LIQUIDESE.** El Presupuesto General de Gastos de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, para atender las apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda

pública, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2010, en la suma de: **UN BILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA** (\$1.382.088.069.259), según detalle:

**A.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Concepto	Presupuesto Inicial
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DISTRITO</b>	<b>1.382.088.069.259</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL</b>	<b>1.351.078.065.830</b>
<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>126.405.000.000</b>
<b>FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION CENTRAL</b>	<b>112.749.176.951</b>
<b>TRANSFERENCIAS ENTES DE CONTROL</b>	<b>13.655.822.049</b>
Funcionamiento Concejo Distrital	5.000.000.000
Funcionamiento Contraloría Distrital	4.414.676.698
Funcionamiento Personería Distrital	4.241.145.351
<b>PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO</b>	<b>164.648.063.269</b>
Déficit Vigencias Anteriores	30.000.000.000
Demás Acreencias Ley 550	70.631.000.000
Servicio De La Deuda	34.017.063.269
Indemnización Reestructuración Administrativa	30.000.000.000
<b>TOTAL GASTOS DE INVERSION</b>	<b>1.060.025.002.562</b>
<b>TOTAL GASTOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</b>	<b>31.010.003.429</b>

**B.- GASTOS DE INVERSIÓN**

Sector Programa	Concepto	Presupuesto Inicial
<b>TOTAL INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>		<b>1.060.025.002.562</b>
<b>SECTOR</b>	<b>EDUCACIÓN</b>	<b>324.714.644.656</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>ACCESO Y PERMANENCIA</b>	<b>318.251.646.754</b>
Subprograma	Prestación del Servicio Educativo	204.122.943.074
Subprograma	Contratación de la Prestación del Servicio Educativo	20.190.341.912
Subprograma	Gastos Generales	18.913.084.112
Subprograma	Oportunidades para el acceso y permanencia en la Educación Superior	3.058.000.000
Subprograma	Atención a Población Educativa con características Especiales	700.000.000
Subprograma	Articulación de la Política Educativa de Atención Integral a la Primera Infancia	4.330.000.000
Subprograma	Ampliación de la oferta de equipamientos educativos oficiales	36.415.999.606





Sector Programa	Concepto	Presupuesto Inicial
Subprograma	Dotación del Sistema Educativo	3.500.000.000
Subprograma	Fomento del Acceso y la Permanencia en el Sistema Educativo	27.021.278.050
<b>PROGRAMA</b>	<b>CALIDAD Y PERTINENCIA</b>	<b>4.140.000.000</b>
Subprograma	Mejoramiento de la Calidad Educativa	4.140.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>GESTION EDUCATIVA EFICIENTE</b>	<b>2.322.997.902</b>
Subprograma	Modernización de la Secretaría de Educación	1.000.000.000
Subprograma	Modernización de las Instituciones Educativas	1.322.997.902
<b>SECTOR</b>	<b>SALUD</b>	<b>340.807.220.376</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>ASEGURAMIENTO UNIVERSAL</b>	<b>200.619.813.308</b>
Subprograma	Régimen Subsidiado en Salud	200.619.813.308
<b>PROGRAMA</b>	<b>ATENCION EN SALUD</b>	<b>40.013.240.148</b>
Subprograma	Atención en Salud	38.338.748.148
Subprograma	Atención a Poblaciones Especiales	1.266.192.000
Subprograma	Mejoramiento de la Gestión en la Atención en Salud	408.300.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>SALUD PUBLICA</b>	<b>8.251.411.298</b>
Subprograma	Promoción de la Salud Calidad de Vida	2.427.349.985
Subprograma	Prevención de los Riesgos	2.837.658.947
Subprograma	Vigilancia Epidemiológica	389.788.875
Subprograma	Gestión Operativa y Funcional del Plan de Salud Pública	2.596.613.490
<b>PROGRAMA</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD CON CALIDAD</b>	<b>91.537.275.276</b>
Subprograma	Modernización y Reorganización de la Red Pública Distrital	91.537.275.276
<b>PROGRAMA</b>	<b>LIDERAZGO, CONTROL Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE SALUD</b>	<b>385.480.347</b>
Subprograma	Reorganización Administrativa, Técnica y Financiera del Sector	385.480.347
<b>SECTOR</b>	<b>AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO</b>	<b>56.646.000.000</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS COMPETITIVOS</b>	<b>56.646.000.000</b>
Subprograma	Agua Potable y Saneamiento Básico	56.646.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>DEPORTE Y RECREACION</b>	<b>4.668.517.882</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>APOYO A EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS BARRIALES Y RURALES</b>	<b>3.003.517.882</b>
Subprograma	Difusión y Promoción del Deporte	3.003.517.882
<b>PROGRAMA</b>	<b>BARRANQUILLA DEPORTIVA</b>	<b>1.437.500.000</b>
Subprograma	Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector	600.000.000
Subprograma	Infraestructura Deportiva	837.500.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>DOTACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS E IMPLEMENTOS PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE</b>	<b>227.500.000</b>
Subprograma	Dotación Implementos Deportivos y Recreativos	227.500.000
<b>SECTOR</b>	<b>CULTURA</b>	<b>5.477.753.585</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>BARRANQUILLA CULTURAL</b>	<b>5.477.753.585</b>
Subprograma	Proyectos de Cultura, Convivencia y Ciudadanía	2.210.921.390
Subprograma	Proyectos del Sistema Distrital de Cultura	1.616.832.195
Subprograma	Proyectos de Patrimonio Cultural	900.000.000
Subprograma	Barranquilla Turística	750.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (sin incluir proyectos de vis)</b>	<b>29.286.478.521</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS COMPETITIVOS</b>	<b>29.286.478.521</b>



Sector Programa	Concepto	Presupuesto Inicial
Subprograma	Alumbrado Publico	29.186.478.521
Subprograma	Modernización Eléctrica	100.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>VIVIENDA</b>	<b>51.284.624.729</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>NUEVAS VIVIENDAS EN ZONAS DE EXPANSIÓN Y DE RENOVACIÓN URBANA</b>	<b>51.184.624.729</b>
Subprograma	Soluciones de Vivienda	48.157.892.729
Subprograma	Mejoramiento de Vivienda	2.526.732.000
Subprograma	Titulación	500.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS</b>	<b>100.000.000</b>
Subprograma	Mejoramiento Integral de Barrios	100.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>TRANSPORTE</b>	<b>102.087.741.958</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>INFRAESTRUCTURA VIAL</b>	<b>67.599.682.788</b>
Subprograma	Concesión de la Malla Vial Distrital	23.095.322.634
Subprograma	Reparcho y Mantenimiento de Vías "Ahora es la Calle"	18.004.360.154
Subprograma	Interconexión Vial Regional	25.000.000.000
Subprograma	Expropiación de Predios	1.500.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE</b>	<b>14.388.059.170</b>
Subprograma	Mejoramiento de la Movilidad	14.388.059.170
<b>PROGRAMA</b>	<b>ACCESO A PUERTOS Y CONECTIVIDAD REGIONAL</b>	<b>100.000.000</b>
Subprograma	Apoyo a la Actividad Portuaria	100.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>VALORIZACION</b>	<b>20.000.000.000</b>
Subprograma	Valorización por Beneficio General	20.000.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>AMBIENTAL</b>	<b>54.416.431.304</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>CANALIZACION, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ARROYOS</b>	<b>4.585.182.516</b>
Subprograma	Canalización y Limpieza de Arroyos	4.585.182.516
<b>PROGRAMA</b>	<b>SANEAMIENTO DE LA CUENCA ORIENTAL DE BARRANQUILLA</b>	<b>12.613.000.000</b>
Subprograma	Plan de Saneamiento Cuenca Oriental de Barranquilla Convenio Minambiente - Cra y Distrito	12.613.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE INVERSION</b>	<b>37.218.248.788</b>
Subprograma	Transferencia Medio Ambiente	37.218.248.788
<b>SECTOR</b>	<b>CENTROS DE RECLUSION</b>	<b>1.050.000.000</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>CENTROS DE REHABILITACION</b>	<b>1.050.000.000</b>
Subprograma	Mejoramiento de los Centros de Rehabilitación	1.050.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES</b>	<b>6.008.000.000</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES</b>	<b>695.000.000</b>
Subprograma	Acciones para la prevención	495.000.000
Subprograma	Gestión Local del Riesgo	200.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>PREVENCION Y ATENCION DE INCENDIOS Y CALAMIDADES DOMESTICAS</b>	<b>5.313.000.000</b>
Subprograma	Acciones para la Prevención y Atención	5.313.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>PROMOCION DEL DESARROLLO</b>	<b>9.500.000.000</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>PROMOCION DE INVERSIONES Y DESARROLLO EMPRESARIAL</b>	<b>9.400.000.000</b>
Subprograma	Fomento de la Competitividad en el Distrito de Barranquilla	9.400.000.000



Sector Programa	Concepto	Presupuesto Inicial
<b>PROGRAMA</b>	<b>BARRANQUILLA PRODUCTIVA, EMPRENDEDORA, TECNOLÓGICA, INFORMADA Y COMUNICADA-PETIC</b>	<b>100.000.000</b>
Subprograma	Promoción al Emprendimiento	100.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>ATENCION GRUPOS VULNERABLES - PROMOCION SOCIAL</b>	<b>10.769.297.463</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>COORDINACION DE LA ATENCION INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES</b>	<b>10.769.297.463</b>
Subprograma	Coordinación de Programas Multisectoriales dirigidos a la Infancia y Adolescencia	2.500.000.000
Subprograma	Fortalecimiento de la Política de género en la gestión del desarrollo local	100.000.000
Subprograma	Mi Viejo También Cuenta	6.385.566.312
Subprograma	Bienestar social para la población en estado de desplazamiento	100.000.000
Subprograma	Atención a derechos de discapacitados	80.000.000
Subprograma	Atención a Minorías Étnicas	50.000.000
Subprograma	Jóvenes gestores de oportunidades	300.000.000
Subprograma	Atención Integral habitante de la Calle	53.731.151
Subprograma	Articulación de acciones para la Atención de la Vulnerabilidad	1.250.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>EQUIPAMIENTO</b>	<b>1.850.000.000</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>MODERNIZACION Y AJUSTE INSTITUCIONAL</b>	<b>1.850.000.000</b>
Subprograma	Dotación y Mantenimiento de Infraestructura de la Administración Distrital	1.850.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>DESARROLLO COMUNITARIO</b>	<b>861.950.192</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>BARRANQUILLA PARTICIPATIVA</b>	<b>691.700.192</b>
Subprograma	Fortalecimiento de la Participación	691.700.192
<b>PROGRAMA</b>	<b>CULTURA CIUDADANA</b>	<b>170.250.000</b>
Subprograma	Construcción Conjunta de un Nuevo Ciudadano	70.250.000
Subprograma	Cultura del Control Social	50.000.000
Subprograma	Le Cumpló a mi Ciudad	50.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>50.959.220.929</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>ORDEN EN LA CASA</b>	<b>9.433.504.112</b>
Subprograma	Desarrollo Institucional	2.250.000.000
Subprograma	Convenios y Transferencias	7.183.504.112
<b>PROGRAMA</b>	<b>FORTALECIMIENTO DE LA DESCENTRALIZACION</b>	<b>2.500.000.000</b>
Subprograma	Apoyo a Localidades	2.500.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA</b>	<b>606.830.790</b>
Subprograma	Manejo de las Comunicaciones Institucionales	606.830.790
<b>PROGRAMA</b>	<b>DESARROLLO URBANO</b>	<b>19.433.826.174</b>
Subprograma	Desarrollo Urbano	19.433.826.174
<b>PROGRAMA</b>	<b>SOPORTE A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS</b>	<b>400.000.000</b>
Subprograma	Soporte a Servicios Públicos	400.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>RECUPERACION AL USO COLECTIVO DEL ESPACIO PUBLICO</b>	<b>4.150.000.000</b>
Subprograma	Recuperación del Espacio Público	4.150.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>MODERNIZACION Y AJUSTE INSTITUCIONAL</b>	<b>11.101.927.634</b>
Subprograma	Desarrollo del Talento Humano	\$813.967.237
Subprograma	Defensa Jurídica	1.000.000.000



Sector Programa	Concepto	Presupuesto Inicial
Subprograma	Gestión Tributaria	3.700.000.000
Subprograma	Fondo Territorial de Pensiones	5.587.960.397
<b>PROGRAMA</b>	<b>COMANDO, CONTROL Y CULTURA DE LA MOVILIDAD</b>	<b>2.833.132.219</b>
Subprograma	Comando, Control y Cultura de la Movilidad	2.833.132.219
<b>PROGRAMA</b>	<b>PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD</b>	<b>500.000.000</b>
Subprograma	Plan Maestro de Movilidad	500.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>JUSTICIA</b>	<b>9.182.080.544</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>SEGURIDAD CIUDADANA</b>	<b>8.492.080.544</b>
Subprograma	Apoyo en Infraestructura Física para la Seguridad y Convivencia Ciudadana	2.751.080.544
Subprograma	Apoyo en Movilidad y Servicios para la Seguridad y Convivencia Ciudadana	4.841.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>CONVIVENCIA Y SOLIDARIDAD CIUDADANA</b>	<b>400.000.000</b>
Subprograma	Convivencia y Solidaridad	400.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>FORTALECIMIENTO DE LAS CASAS DE JUSTICIA Y METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS -MASC-</b>	<b>190.000.000</b>
Subprograma	Apoyo a la Justicia	190.000.000
<b>PROGRAMA</b>	<b>DERECHOS HUMANOS, DIH Y MISION MEDICA</b>	<b>100.000.000</b>
Subprograma	Promoción de los Derechos Humanos	100.000.000
<b>SECTOR</b>	<b>GASTOS ESPECÍFICOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES</b>	<b>455.040.423</b>
Subprograma	Inversión en Educación	455.040.423

**C.- GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**

<b>PRESUPUESTO DE GASTOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</b>		<b>31.010.003.429</b>
Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente DAMAB		8.595.000.000
Foro Hídrico		20.520.892.919
Dirección Distrital de Liquidaciones		1.894.110.510

**PARAGRAFO.** La ejecución presupuestal se regirá por las siguientes disposiciones generales aprobadas por el Concejo en el primer debate y adoptadas por el Alcalde Distrital, a través del Decreto 1228 de 2009.

**TERCERA PARTE**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**I. CAMPO DE APLICACION**

**Artículo 3.** Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003, orgánicas del presupuesto general de la Nación y del Acuerdo 31 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito, deben aplicarse en armonía con estas y buscan asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto Distrital.

Las disposiciones generales rigen para la ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito Especial Industrial y Portuario de

Barranquilla del Nivel Central, del presupuesto de los Establecimientos Públicos Distritales y de los recursos del Distrito asignados a las Empresas industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas.

Para estos efectos, el Concejo, la Personería y la Contraloría Distrital, hacen parte del Presupuesto Distrital.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la constitución Nacional, Ordenanza, los Acuerdos y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

**CAPITULO I**

**DE LAS RENTAS Y LOS RECURSOS DE CAPITAL**

**Artículo 4.** La Secretaria de Hacienda Distrital informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo del Distrito, para efectos de su compromiso y ejecución.



La Secretaría de Hacienda Distrital definirá las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Concejo Distrital en el presupuesto anual.

**Artículo 5.** El Gobierno Distrital podrá realizar sin operación presupuestal alguna, sustituciones en su portafolio de inversiones con sus entidades descentralizadas, de conformidad con las normas legales vigentes.

**Artículo 6.** La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Distrito deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Distrito conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

**Parágrafo.** Los ingresos corrientes del Distrito y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la Tesorería General del Distrito quien se encargará de su recaudo. La Tesorería General del Distrito podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los mismos. Igualmente, y previa autorización del Consejo se podrán realizar convenios con entidades del orden distrital para el recaudo y administración de rentas distritales.

**Artículo 7.** La Secretaria de Hacienda, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Distrital, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, en especial el Decreto 1525 de 2008 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Artículo 8.** Los ingresos corrientes del Distrito y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se hayan autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería Distrital por quienes estén encargados de su recaudo

**Artículo 9.** Los recursos que la Tesorería Distrital transfiera a las cuentas en cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidas por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería Distrital deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto general del Distrito con el fin de satisfacer las necesidades del gasto público. Para tal efecto, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, gobierno distrital, se podrá realizar la respectiva incorporación presupuestal.

**Artículo 10.** Los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en el Tesoro Distrital en el mes siguiente a su recaudo.

**Artículo 11.** Facultase a la Secretaria de Hacienda Distrital para que con los excedentes de liquidez en moneda nacional y extranjera de los fondos que administre, realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-Fogafin, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cupos y en los término que autorice la ley; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; operaciones de cubrimiento de riesgos; y las demás que autorice la ley;

Cuando de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la Secretaria de Hacienda no pueda hacer unidad de caja con los recursos de los fondos que administre, podrá realizar préstamos transitorios entre fuentes, reconociendo tasa de mercado durante el periodo de utilización, evento que no implica unidad de caja

**Artículo 12.** Salvo lo dispuesto por normas superiores y, específicamente, la Ley 819 de 2.003, no habrá destinación específica de los ingresos corrientes y rentas compensadas. Por lo tanto, sobre la ejecución de estos ingresos se formará un acervo común para atender los gastos autorizados en el presupuesto, observando las disposiciones de la Ley 550 de 1999, la Ley 617 de 2000 y las consideraciones del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

**Artículo 13.** Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones, Regalías, Aportes del Ministerio de la Protección Social, Fosyga, otras transferencias efectuadas por la Nación y los correspondientes a las demás rentas de destinación específica percibidos y no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2009, se incorporarán al Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2010 por acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, destinándolos a los mismos sectores en que estaban presupuestados en la vigencia 2009. Parágrafo.- Igualmente, se podrán incorporar al presupuesto del Distrito de la vigencia 2010, por acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, el mayor valor que se perciba por concepto de dichos ingresos respecto a las estimaciones inicialmente efectuadas.



**Artículo 14.** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2.001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Distrito o en las de la sociedad fiduciaria que se contrate para su administración, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron recibidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

**Artículo 15.** El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

**Artículo 16.** En el caso de los recursos del crédito para su incorporación al Presupuesto General del Distrito es necesario que el crédito esté previamente autorizado. Para estos efectos, una vez aprobado el respectivo crédito, el monto del mismo podrá ser incorporado al presupuesto del Distrito mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital.

## CAPITULO II DE LOS GASTOS

**Artículo 17.** Corresponde al Alcalde ordenar y reconocer el pago de todos los gastos de la administración y disponer la forma de hacerlo, bien sea parcial o totalmente.

**Artículo 18.** Conforme a lo establecido por la ley 136 de 1994, el Alcalde Distrital, podrá ordenar los gastos distritales, adelantar procesos de selección, y celebrar todo tipo de contratos y convenios interadministrativos, tanto con entidades privadas y públicas del orden Distrital, Departamental, Nacional e Internacional, que sean necesarios para la correcta ejecución del presupuesto de la vigencia fiscal 2010, durante el término de la misma, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital, ciñéndose a los preceptos de la ley 80 de 1993, y ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 19.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro

se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

**Artículo 20.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**Artículo 21.** Queda absolutamente prohibido en todas las ramas de la Administración Distrital, dictar resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

**PARAGRAFO:** El Distrito no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro de Compromiso Presupuestal, expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el Concejo Distrital; el funcionario que actué o contraiga obligaciones no autorizadas por la Ley o por los Acuerdos se hará responsable fiscal, disciplinaria y penalmente.

**Artículo 22.** Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2010. Por medio de esta, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal.

Toda provisión de empleo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

**Artículo 23.** La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital - Oficina General de Presupuesto, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto técnico de la Gerencia de Talento Humano
5. Concepto de la Secretaría de Planeación si se afectan los gastos de inversión.
6. Y los demás que la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

La Dirección de Recursos Humanos aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal de la Secretaria de Hacienda Distrital.

**Artículo 24.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

**Artículo 25.** Los pagos por concepto de indemnización de personal en los procesos de reducción de planta no se tendrán en cuenta en los gastos de funcionamiento para efectos de la aplicación de la Ley 617 de 2000. Tampoco se tendrán en cuenta para tales efectos los gastos para cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el prestacional existentes a 31 de Diciembre cada vigencia.

**Artículo 26.** El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito.

**Artículo 27.** La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas

**Artículo 28.** Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En el caso de los establecimientos públicos del orden distrital, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a aprobación de la Secretaria de Hacienda - Oficina de

Presupuesto, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación Distrital.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Distrito, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos.

**Artículo 29.** La Secretaria de Hacienda de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Distrito para la vigencia fiscal de 2010.

**Artículo 30.** Los compromisos y las obligaciones de los órganos que hagan parte del Presupuesto General del Distrito correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

**Artículo 31.** Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden distrital, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaria de Hacienda, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaria de Planeación.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

**Artículo 32:** Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales, las reservas presupuestales que se constituyan, así como a realizar traslados, y crear rubros en el Presupuesto de Gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones



autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión. En éste último evento, deberá establecerse de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones Vigencia Fiscal 2010.

**Artículo 33.** Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 34.** La ejecución del presupuesto General del Distrito se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el CONFIS Distrital.

**Artículo 35.** No se podrá destinar a gastos de funcionamiento un porcentaje superior al 65% de los ingresos corrientes de libre destinación para la vigencia fiscal de 2010 y el Alcalde determinará mediante decreto antes del 31 de octubre la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el Distrito, previa certificación de la Contraloría General de la República y certificado del DANE sobre la población.

**Parágrafo.** Sin perjuicio del porcentaje de gastos establecido en el presente artículo, el Distrito de Barranquilla, deberá establecer una meta de Superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda. Lo anterior será fijado por la Secretaría de Hacienda y aprobado por el Consejo de Gobierno.

**Artículo 36.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal a Mediano plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Concejo.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por

disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 37** La Secretaría de Hacienda distribuirá por medio de decreto las partidas globales consignadas en el presupuesto, que no estén comprometidas por contratos, convenios, resolución o acta, así como las que se incluyan durante su ejecución sin alterar los planes y órdenes de prioridad aquí establecidos.

**Artículo 38.** Las entidades favorecidas con partidas, elaborarán un presupuesto que debe ser previamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, para que pueda ordenarse su pago total o parcial.

**Artículo 39.** Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del programa anual mensualizado de caja, las secciones que conforman el presupuesto General del Distrito atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

**Artículo 40.** Los aportes del Distrito sólo podrán girarse a las entidades encargadas directamente de invertirlos, las cuales deberán rendir cuentas a través de sus funcionarios, debidamente afianzados, quienes serán responsables en caso de faltantes ante la Contraloría Distrital en los términos de la Ley 42 de 1.993.

**Artículo 41.** La Disponibilidad de los ingresos del Distrito para abrir los créditos adicionales del presupuesto, será certificada por el Jefe de la Oficina de Presupuesto.

### CAPITULO III

#### DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

**Artículo 42.** Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, correspondientes al año 2009 deberán constituirse a más tardar el 30 de enero de 2010 por parte de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, de acuerdo con los saldos registrados así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Tesorería y Finanzas o quien haga sus veces.

**Artículo 43.** Constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2009 y efectuado el cierre fiscal y de Tesorería a diciembre 31 de 2009, los dineros sobrantes no comprometidos, constituyen los





Recursos del Balance a diciembre 31 de 2009 y podrán ser adicionados al Presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, previa la expedición del respectivo Decreto por parte del Alcalde Distrital de Barranquilla.

**Artículo 44.** El monto que se determine como reservas presupuestales y cuentas por pagar en poder del Tesorero, podrá ser autorizado para su giro, una vez sean constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Tesorería y Finanzas, mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2009, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2010, expiran sin excepción. En consecuencia, deben reintegrarse a la Tesorería Distrital.

Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Distrito con destino a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2010, deben ser reintegrados por estas a la Tesorería Distrital.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

**Artículo 45.** Los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito de Barranquilla, no podrán celebrar compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras. El Distrito de Barranquilla deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

**Artículo 46.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2o del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

**Artículo 47.** Las solicitudes para comprometer recursos del Distrito, que afecten vigencias fiscales futuras de las empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta con régimen de aquellas, de orden Distrital, deben tramitarse a través de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito a los cuales estén vinculadas

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 48.** El Gobierno Distrital en el Decreto de Liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas, que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

**Artículo 49.** La Secretaria de Hacienda Distrital a través de la Oficina de Presupuesto hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2010; será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos artículos presupuestales. Si estos son relacionados con programas de inversión la Secretaría de Planeación definirá los componentes que conforman el artículo presupuestal

**Artículo 50.** Las sentencias y conciliaciones, cesantías parciales, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**Artículo 51.** Los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito de Barranquilla pagarán los fallos de tutela y las sentencias judiciales en firme, con cargo al rubro al que corresponda la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias judiciales y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento.

**Artículo 52.** Autorízase al Distrito para efectuar cruces de cuentas, compensación de obligaciones entre sí o con la Nación y sus entes descentralizados, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

**Parágrafo.** Las compensaciones y cruces de cuentas que involucren acreencias del proceso de Reestructuración de Pasivos de la Ley 550 de 1999, sólo procederán contra el pago de obligaciones fiscales causadas hasta Diciembre del 2009.

**Artículo 53.** El Gobierno Distrital presentará al Concejo Distrital, los correspondientes proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el



presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión.

El Gobierno Distrital podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, siempre y cuando en el decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda o inversión.

**Artículo 54.** Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante la vigencia fiscal de 2010, podrán pagarse afectando los mismos rubros del presupuesto de la vigencia fiscal 2.011.

**Artículo 55.** El impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

**Artículo 56.** No podrá cargarse a gastos varios e imprevistos, ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos de servicios personales y gastos generales, por el sólo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares, ni gastos suntuarios, ni autorizados por Acuerdo.

**Artículo 57.** No se atenderán compromisos que se adquieran sin saldo presupuestal, sin la disponibilidad previa o sin la tramitación ordinaria por conducto de la Secretaría de Hacienda. El funcionario que actúe sin llenar estos requisitos estará obligado a cancelar, de su propio peculio, el valor de los respectivos compromisos y se le deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario.

**Artículo 58.** Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del señor Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva, igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente, tanto en el Nivel Central como en los Establecimientos Públicos.

**Artículo 59.** En el presupuesto del Nivel Central de cada vigencia el Distrito de Barranquilla asignará los aportes destinados a los establecimientos públicos y sólo existirá obligación económica con tales entidades hasta las partidas

apropiadas en el presente documento financiero, toda vez que el Distrito cuente con los recursos ordinarios para tal fin, después de atender los conceptos consignados como prioritarios en el Estatuto Orgánico de Presupuesto. Los pagos de dichos aportes se harán por el valor asignado mensualmente en el PAC de Gastos y no por partidas iguales cada mes.

**Artículo 60.** La ejecución de los gastos de inversión financiados con recursos del Crédito Interno, Externo, Bonos, Venta de Acciones, Titularización de activos, sólo podrá hacerse cuando la partida correspondiente haya ingresado al PAC de Ingresos y Gastos, previa certificación del Contador General del Distrito y /o Dirección Financiera - Tesorería General del Distrito.

**Artículo 61.** Facultase al Alcalde para gestionar y contratar créditos internos y externos requeridos para la financiación de los programas de inversiones públicas contenidos en el presente Acuerdo de presupuesto para el año 2010.

Para el cierre de operaciones de crédito, el Alcalde queda facultado para renegociar las condiciones de plazo, intereses y forma de pago de los créditos vigentes, cumpliendo con los requisitos legales y administrativos ante las autoridades nacionales competentes.

**Artículo 62.** La ejecución presupuestal se ceñirá a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito y demás normas complementarias sobre la materia.

**Artículo 63.** Será responsabilidad de la Tesorería General del Distrito la elaboración del PAC de Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva.

**Artículo 64.** El Alcalde del Distrito queda autorizado para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales que demanda el cumplimiento del Acuerdo que determina el incremento salarial para cada vigencia fiscal y serán incorporados al presupuesto de la respectiva vigencia, lo que podrá hacerse en el Decreto de liquidación de presupuesto.

**Artículo 65.** Las ordenes de pago presentadas a la Secretaria de Hacienda Distrital deben ser autorizadas (ordenadas) solamente por los funcionarios delegados para ello, es decir el Alcalde y Secretario de Despacho, autorizados mediante acto administrativo.

**Artículo 66.** Toda solicitud de disponibilidad presupuestal - que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto debidamente en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito.

**Artículo 67.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Distrito, incluidas las transferencias que hace la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Oficina de Presupuesto Público de la



Secretaría de Hacienda, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Dicha constancia de inembargabilidad, cuando de acuerdo a la naturaleza de los recursos estos sean inembargables, se refiere a recursos y no, a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

**Artículo 68** Las Disposiciones Generales incluidas en el presente Decreto, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito.

**Artículo 69.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de Enero del año 2010.

### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P. a los veinte un día (21) días del mes de Diciembre de 2009.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Mayor de Barranquilla

## RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

### RESOLUCIÓN N° 006 de 2009 (Diciembre 23 de 2009)

**“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia de 2010 y se dictan otras disposiciones.”**

### LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 168 del Acuerdo Distrital N° 030 de 2008.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS.** La presentación y pago de las liquidaciones-factura del Impuesto Predial Unificado, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretencciones del impuesto de industria y comercio y complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, declaración del impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, formulario de pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana, Declaración del Impuesto de Delineación Urbana, declaración de los sujetos pasivos

del impuesto de alumbrado público a que se refiere los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Acuerdo 030 de 2008, modificado y adicionado por el Artículo 12 del Acuerdo 015 de 2009, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

Las declaraciones de los responsables de alumbrado público a que se refiere el numeral 1 del Artículo 102 del Acuerdo 030 de 2008, modificado y adicionado por el Artículo 12 del Acuerdo 015 de 2009, deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital.



El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses deberá efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto.

**Parágrafo Primero:** Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para descargar formularios y realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Gerencia de Gestión de Ingresos, mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

**Parágrafo Segundo:** Las solicitudes para corregir las declaraciones tributarias, que implican disminución del valor a pagar o aumento del saldo a favor, a que se refiere el Artículo 173 del Acuerdo 30 de 2008, deben presentarse ante la Gerencia de Gestión de Ingresos.

**ARTICULO 2º. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES.** Las declaraciones y/o pagos de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y complementarios, retenciones y autoretenciones de Industria y Comercio y Complementarios, Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, pago de anticipo y declaración de Delineación Urbana, declaración de responsables y sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público y de responsables estampillas pro cultura y pro bienestar del adulto mayor, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito o prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

**Parágrafo.** La declaración de Sobretasa a la Gasolina Motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y, en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible, que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTICULO 3º. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN COMUN.** Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretenciones por cada uno de los

periodos de la vigencia fiscal 2010, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación:

- **Declaración Anual:** Febrero veintiocho (28) de 2011.
- **Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones Grandes Contribuyentes:**

MES	GRANDES CONTRIBUYENTES HASTA EL DIA
Enero	Febrero 15 de 2010
Febrero	Marzo 15 de 2010
Marzo	Abril 15 de 2010
Abril	Mayo 18 de 2010
Mayo	Junio 15 de 2010
Junio	Julio 15 de 2010
Julio	Agosto 17 de 2010
Agosto	Septiembre 15 de 2010
Septiembre	Octubre 15 de 2010
Octubre	Noviembre 16 de 2010
Noviembre	Diciembre 15 de 2010
Diciembre	Enero 17 de 2011

- **Declaración y pago bimestral de retenciones y autoretenciones contribuyentes del régimen común.**

BIMESTRE	AUOTRETENCION REGIMEN COMUN HASTA EL DIA
Enero - Febrero	Marzo 15 de 2010
Marzo - Abril	Mayo 18 de 2010
Mayo - Junio	Julio 15 de 2010
Julio - Agosto	Septiembre 15 de 2010
Septiembre - Octubre	Noviembre 16 de 2010
Noviembre - Diciembre	Enero 17 de 2011

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes de Avisos y Tableros y la sobretasa bomberil, declararán y pagarán estos tributos en los mismos periodos y formularios de declaración anual y de auto retenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

**Parágrafo Segundo.** Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, deberán declarar y pagar las retenciones y auto retenciones del impuesto de industria y comercio a más tardar el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimensual, según corresponda.


**ARTÍCULO 4°. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial del impuesto de industria, comercio, y complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de auto retenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2010, pagarán la auto retención en las fechas que se indican a continuación.

BIMESTRE	REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA
Enero - Febrero	Marzo 29 de 2010
Marzo - Abril	Mayo 28 de 2010
Mayo - Junio	Julio 29 de 2010
Julio - Agosto	Septiembre 29 de 2010
Septiembre - Octubre	Noviembre 29 de 2010
Noviembre - Diciembre	Enero 28 de 2011

**PLAZOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTICULO 5°. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación factura y/o autoavaluar, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2010, a más tardar el 15 de Junio de dicho año.

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2010 a más tardar el 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA**

**ARTICULO 6°. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO.** Los responsables del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario

de Barranquilla siempre que tenga operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO UNIFICADO DE ESPECTACULOS PUBLICOS**

**ARTICULO 7°. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO.** Los contribuyentes del impuesto unificado de espectáculos públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA**

**ARTICULO 8°. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Con esta declaración el contribuyente podrá solicitar el recibido de la obra a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

**PARAGRAFO. PLAZO PARA PAGO DE ANTICIPO.** Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formulario que establezca la Administración Tributaria Distrital.

**IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO,**

**ARTICULO 9°. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACION DE LOS RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Los responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, deberán presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período mensual.



Las empresas generadoras y autogeneradoras de energía como sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Acuerdo 030 de 2008 modificado por el Artículo 12 del Acuerdo 015 de 2009, declararán y pagaran mensualmente el Impuesto al servicio de alumbrado público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período mensual.

**ARTICULO 10°. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

**ARTICULO 11°. FORMA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.**

La presentación de las declaraciones tributarias en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.

**ARTICULO 12°. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir del primero (1°) de enero del año 2010 y deroga las normas que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los veintitrés días (23) días de Diciembre de 2009.

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Secretaria de Hacienda Distrital

## **RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA**

### **RESOLUCIÓN N° 007 de 2009** (Diciembre 23 de 2009)

**“Por la cual se establece para el año 2010 el valor estimado de precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar el presupuesto de obra que sirve de base de determinación del anticipo que deben pagar al momento de la expedición de la licencia de construcción”**

### **LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Artículos 92 y 93 del Acuerdo Distrital No. 030 de 2008 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que los Artículos 93 y 94 del Acuerdo 30 de 2008, señalan que previo a la expedición de la licencia de construcción los sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana deben pagar a título de anticipo, el uno punto cinco por ciento (1.5%) del presupuesto de obra de construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos y del dos por ciento (2.0%) del presupuesto de obra de construcción cuando se trata de ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, demoliciones, adecuaciones y reparaciones de predios ya construidos.

Que los artículos 92 y 93 del Acuerdo 30 de 2008 otorgan a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla la competencia para fijar la estimación de precios mínimos de presupuesto de obra por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de delineación urbana para declarar y pagar el anticipo.

Que se ha elaborado un estudio técnico basado en los indicadores comerciales de referencia para construcción de obra en el Distrito Especial Industrial y Portuario de

Barranquilla, el cual permite identificar de manera ajustada a la realidad los valores mínimos de calculo del presupuesto de obra, para declarar y pagar el anticipo del Impuesto de Delineación Urbana en el año 2010.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Fijar para el año 2010 los precios mínimos de presupuesto de obra o construcción por metro cuadrado que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de Delineación Urbana para declarar y pagar el anticipo del impuesto de Delineación Urbana:

**USO RESIDENCIAL**

<b>Estrato</b>	<b>Unifamiliar- bifamiliar (Precio por M<sup>2</sup>)</b>	<b>Multifamiliar Hasta 6 pisos (Precio por M<sup>2</sup>)</b>	<b>Multifamiliar Más de 6 pisos (Precio por M<sup>2</sup>)</b>
<b>1</b>	\$ 324.856	\$ 247.365	\$ 262.365
<b>2</b>	\$ 338.494	\$ 292.229	\$ 307.229
<b>3</b>	\$ 413.347	\$ 417.703	\$ 432.703
<b>4</b>	\$ 497.146	\$ 485.050	\$ 500.050
<b>5</b>	\$ 632.569	\$ 616.444	\$ 631.444
<b>6</b>	\$ 737.580	\$ 682.622	\$ 697.622

**OTROS USOS**

<b>Uso de la construcción</b>	<b>Precio por M<sup>2</sup></b>
Comercial	\$ 498.922
Industrial	\$ 408.738
Institucional	\$ 535.963
Espacio público y recreativo	\$129.641
Estacionamiento Publico	\$176,606
Cerramiento	\$78.401
Demolición	\$ 7.991

**Artículo 2º VIGENCIA** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los veintitrés días (23) días de Diciembre de 2009.

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Secretaria de Hacienda Distrital

**DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 1951 DE 2009**  
(Diciembre 28 de 2009)

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA EN MATERIA DE TRÁNSITO**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 769 de 2002 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Distrital mediante el Decreto 0179 de 2006 prorrogado mediante el Decreto 1186 de 2009, estableció medidas restrictivas para la circulación de motos en cumplimiento de ordenamientos superiores.

Que el artículo segundo del mencionado Decreto estableció: "PICO Y PLACA: Restrinjase la circulación y/o tránsito de motocicletas, en el Distrito de Barranquilla, de acuerdo con el último dígito de su placa los siguientes días de la semana: .... *Los días martes está prohibida la circulación y/o tránsito de las motocicletas, mototriciclos y motocarros, con placas que terminen en tres y (3) y (4)...*"

Que el Distrito de Barranquilla, mediante Decreto 1208 del 9 de Diciembre de 2009, dispuso la realización de un censo de las personas dedicadas a prestar el servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas en el Distrito de Barranquilla, con el fin de identificarlas y establecer sus condiciones sociales, económicas, familiares y educativas.

Que el día 29 de Diciembre de 2009 se llevará a cabo una concentración o asamblea de motociclistas dedicados a prestar el servicio público de transporte de pasajeros.

Que para garantizar la participación de todos los motociclistas en la mencionada asamblea se hace necesario suspender la medida de pico y placa de los días martes, correspondiente a las placas terminadas en los dígitos 3 y 4.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Suspéndase durante el día 29 de Diciembre del 2009, la restricción de pico y placa contenida para los días martes en lo que tiene que ver con la circulación y/o tránsito de motocicletas, mototriciclos y motocarros con placas terminadas en los dígitos 3 y 4, contenida en el Decreto 0179 de 2006, prorrogado por el Decreto 1186 de 25 de Noviembre 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y suspende temporalmente las medidas que le sean contrarias, especialmente la parte pertinente del artículo segundo del Decreto 0179 de 2006, prorrogado por el Decreto 1186 de 2009.

**ARTICULO TERCERO.** Las demás medidas contenidas en el Decreto 0179 de 2006 y su prórroga permanecen vigentes.

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, a los días 28 del mes de Diciembre de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde de Barranquilla Distrital



**CIRCULAR SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**
**CIRCULAR No. 006 DE 2009**  
 (Diciembre 28 de 2009)

**POR LA CUAL SE ACLARA EL AREA MINIMA DE CESIONES URBANÍSTICAS GRATUITAS OBLIGATORIAS PARA ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO EN PROCESOS DE URBANIZACION NO REGULADAS EXPRESAMENTE EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BARRANQUILLA**
**LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 102 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL ARTÍCULO 69 DEL DECRETO 564 DE 2006, Y**
**CONSIDERANDO QUE:**

El Decreto 154 de 2000, en el artículo 36 del Estatuto urbanístico, dispone que las cesiones obligatorias gratuitas son formas de producir espacio público a partir del desarrollo de terrenos, ya sea por urbanización o por construcción, y son las siguientes:

*“a) Todas aquellas cesiones al espacio público que determinan la viabilidad de un proyecto urbanístico específico, como son las vías locales, las cesiones para zonas verdes y comunales y las áreas necesarias para la infraestructura de servicios públicos del proyecto mismo, independientemente de si existen o no zonas de reserva en el predio, de las que se tratan los artículos anteriores.*

*b) Las Zonas de Protección Ambiental de las vías del Plan vial en general, incluida las zona de antejardín, como lo establece el literal “e” del numeral 2 del Artículo 22 del presente Estatuto, en lo se refiere a Elementos constitutivos artificiales o contruidos del Espacio Público.*

*c) Una proporción del área bruta del terreno a urbanizar, para el trazado de vías arterias y principales o semiarterias, hasta el 7% cuando así se requiera.”*

La norma en comento dispone que será obligatorio ceder, de la propiedad privada, a título gratuito y mediante Escritura Pública, un porcentaje de su área urbanizable para zonas verdes, más las áreas de terreno para vías públicas que se articulen con la malla vial, al Plan Vial y las

demás vías resultantes de los proyectos de urbanización o parcelación. Lo anterior, sin detrimento de otras obligaciones establecidas en materia de aislamientos, retiros y zonas de control ambiental que no deben estar incluidas dentro de las áreas de cesión obligatoria.

Señala el artículo precitado, que en caso de que las áreas de cesión sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación no sea necesaria para la ciudad (como en aquellas en que no sean necesarias en determinadas zonas o ya existan áreas suficientes cedidas con anterioridad), o cuando existan espacios públicos de ejecución prioritaria, se podrá compensar la obligación de cesión en dinero, otros inmuebles, teniendo en cuenta que dicha compensación deberá reflejar el valor comercial de lo sustituido.

Que en el Plan de Ordenamiento Territorial se encuentran plenamente reguladas las cesiones urbanísticas gratuitas obligatorias destinadas a vías para todos las urbanizaciones, pero en materia de espacio público y equipamiento comunitario para estos procesos la norma plantea la obligación para todos los proyectos, pero solo define expresamente cuales son los porcentajes de cesión para usos industriales (Artículo 334, párrafo 3° del Acuerdo 003 de 2007) y residenciales (Artículos 213 y 214 del Acuerdo 003 de 2007).

Que la licencia de urbanización y la comprobación de la entrega de las cesiones obligatorias al espacio público son requisitos indispensables para las demás actuaciones urbanísticas incluidas las licencias de construcción en sus diferentes modalidades.

Que se han planteado una serie de interrogantes sobre cuáles serían los porcentajes de las cesiones urbanísticas



gratuitas obligatorias para espacio público y equipamiento comunitario en proyectos con usos diferentes de los industriales y residenciales, por lo cual es menester aclarar esta situación mediante la interpretación de los vacíos normativos como lo dispone el artículo 102 de la ley 388 de 1997 y el artículo 69 del decreto 564 de 2006.

Que para resolver este tema se tomará como base el mínimo porcentaje de cesiones obligatorias establecidas para los usos residenciales en el artículo 213 del Acuerdo 003 de 2007 que modificó el artículo 141 del Estatuto Urbanístico adoptado mediante el Decreto 154 de 2000, teniendo en cuenta las obligaciones que existen en materia de zonas de aislamiento o control ambiental que deben cumplirse conforme a lo dispuesto en el artículo 52 Acuerdo 003 de 2007.

En mérito de lo expuesto, se procede a dar precisión a la duda en mención así:

1. El porcentaje de las cesiones urbanísticas gratuitas obligatorias para espacio público y equipamiento comunitario en procesos de urbanización con usos diferentes de los industriales y residenciales será del dieciséis por ciento (16%) como mínimo del área neta urbanizable.
2. El anterior porcentaje no incluye las áreas de cesiones para vías o las demás obligaciones establecidas en las normas, tales como áreas de retiros, zonas de aislamiento o protección ambiental, etc.

3. Cuando los proyectos de urbanización contemplen usos múltiples serán aplicables las normas específicas para cada tipo de uso, a prorrata de su participación en el proyecto, la cual en todo caso no podrá ser inferior al dieciséis por ciento (16%) como mínimo del área neta urbanizable..
4. En lo que no se encuentre expresamente regulado en las normas específicas, se aplicarán de forma supletoria y en lo que sea pertinente las normas de cesiones para urbanizaciones residenciales.
5. Para el otorgamiento de las diferentes licencias urbanísticas los curadores urbanos deberán verificar que se ha cumplido con la obligación previa de obtener las licencias de urbanismo y haber hecho entrega de las correspondientes cesiones gratuitas y obligatorias tal como lo disponen las normas que regulan la materia.

Dado en Barranquilla a los 28 días del mes de diciembre de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA CONSUEGRA IBARRA**  
**SECRETARIA DE PLANEACIÓN (E)**


**RESOLUCIÓN DESPACHO DEL ALCALDE**
**RESOLUCION No. 3127 DE 2009**  
 (Diciembre 28 de 2009)

**POR EL CUAL SE ANULAN UNOS NUMEROS DEL LIBRO DE DECRETOS DEL AÑO 2009 DEL DESPACHO DEL ALCALDE DISTRITAL.**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, ARTICULO 267 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y 303 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL,**

**CONSIDERANDO:**

Que en este despacho existe un libro radicador de números de decretos para la firma del suscrito Alcalde Distrital de Barranquilla, correspondiente a la presente vigencia.

Que dicho libro radicador venia siendo numerado correctamente desde enero de 2009, hasta el día 21 de diciembre de 2009, correspondiendo como último número de esa fecha el 1229.

Que por un error involuntario, la persona encargada de llenar el libro radicador de decretos, al seguir con el número consecutivo, es decir con el 1230, consignó el número 1930, omitiendo radicar los números del 1230 al 1929.

Que en vista de lo anterior, se hace necesario anular del libro radicador seiscientos noventa y nueve (699) números, correspondientes a los números de decretos del 1230 al 1929 de 2009.

Que se hizo necesario entonces proseguir con el número de decreto 1930 de diciembre 22 de 2009, en adelante.

Que a fin de subsanar la inconsistencia que pudiere originarse con el libro radicador de decretos correspondiente al año 2009, se procederá a través de la presente resolución a hacer la respectiva aclaración.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, nos enseña:

***“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”.***

Que el inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, señala que:

***“A excepción de los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa;..”***

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Anulase seiscientos noventa y nueve (699) números, correspondientes a los números de decretos del 1230 al 1929 de 2009, del libro radicador de decretos correspondiente al presente año, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia del presente acto administrativo a al Oficina de Control Interno de Gestión del Distrito de Barranquilla para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los 28 días del mes de diciembre de 2009.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Distrital de Barranquilla



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

